



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 20 Anexos: 0
Proc. # 5166665 Radicado # 2021EE150248 Fecha: 2021-07-23
Tercero: 901339011-6 - METRO LINEA 1 SAS
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02128

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 01865 de 2021; y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó requerimiento de la documentación faltante para iniciar el trámite administrativo ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *“Copia del Certificado de Tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40161479, ubicado en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días, para establecer el propietario actual del predio.*
2. *Para el requerimiento anterior se observa que, mediante radicado No. 2021ER45776 del 11 de marzo de 2021, se aportó copia de seis (06) certificados de matrícula inmobiliarias, pero ninguno hace referencia a la dirección o número de matrícula inmobiliaria establecido en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.*
3. *Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y*

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 02128

suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.

4. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados debidamente diligenciado, y en concordancia con la documentación aportada, esto es indicando exactamente los folios de matrícula inmobiliaria que incluyen árboles a intervenir, indicando exactamente quien figura como titular de cada uno de los predios e indicando la dirección exacta de los mismos o la general del proyecto que involucra el presente radicado.
5. Todo lo descrito en los numerales que preceden deberá venir acompañado de los documentos de representación legal e identificación de quien ostente la calidad de propietario de los predios involucrados.
6. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's." (...).

Que, igualmente, mediante oficio con radicado No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó alcance al radicado No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

(...)

“En atención al radicado de la referencia, relacionado con el requerimiento: “(...) 3. Igualmente se hace indispensable que, se aporte documento idóneo que, aclare y establezca la propiedad de los predios a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, ya que, según Actas de puesta disposición predios para el concesionario ML1 S.A.S., esta empresa es la que otorga y suscribe el documento, y revisado los seis (06) certificados de tradición figuran a nombre de otros terceros como la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.”, se hace necesario realizar un alcance en los siguientes términos:

Como quiera que, de los seis (06) certificados de tradición aportados mediante radicado No. 2021ER45776 del 11 de marzo de 2021, se evidencia que, las intervenciones silviculturales a ejecutar recaen sobre predios cuyos propietarios son: la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB y la sociedad CONSTRUCTORA NEMESIS S.A.; propietarios que su vez se presume facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para llevar a cabo el proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”, en la Calle 56F Sur No. 109 – 30, Localidad de

RESOLUCIÓN No. 02128

Bosa, en la Ciudad de Bogotá D.C., se hace necesario contar con documento de autorización u otro idóneo que permita verificar las facultades de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ.

La anterior premisa surge de la verificación de las Actas de puesta disposición de predios allegada, donde se evidencia que las mismas fueron otorgadas por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S.; actas que gozan de plena validez; no obstante, no permiten verificar por parte de esta Autoridad Ambiental la figura o documento por medio del cual los propietarios facultaron a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, para disponer del uso de los predios objeto de solicitud.

Conforme lo anterior, se da alcance al requerimiento No. 3 del Oficio SDA No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021, con el fin de dar claridad al mismo y dar celeridad al trámite.

*Finalmente, es de resaltar que, deberá dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en el Oficio *ibidem*". (...).*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER99961 del 24 de mayo de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, dio respuesta a los radicados No. 2021EE85309 del 06 de mayo de 2021 y No. 2021EE85933 del 07 de mayo de 2021, a través del cual se realizó la aclaración sobre los predios donde se ubican los individuos arbóreos y aportaron la siguiente documentación en formato ZIP:

1. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
2. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580.
3. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-80580, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.
4. Acta de Entrega parcial de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40384881.
5. Formato acta de puesta a disposición predios de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. al Concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881.
6. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881, de fecha 02 de marzo de 2021, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

RESOLUCIÓN No. 02128

7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, con la información actualizada de los predios donde están ubicados los individuos arbóreos.
8. Oficio del Departamento Administrativo de la Defensoría del espacio Público a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. – informe intervención y ejecución de obras. Patio taller.
9. Un (01) Plano.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER118892, con fecha 16 de junio de 2021, el señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, dio alcance al radicado inicial No. 2021ER45776 de fecha 11 de marzo de 2021, aportó la siguiente documentación y se manifestó de la siguiente manera:

“(....)”

1. *Se adjunta Cédula de Ciudadanía del Señor Leónides Narváez Morales – Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá.*
2. *Con relación a la solicitud relacionada con la copia del certificado de existencia y representación legal de la EMB, se informa que la empresa Metro de Bogotá no está obligada a estar registrada en Cámara y Comercio conforme a los señalado por la Cámara y comercio que señala lo siguiente: “una vez analizados los estatutos de la sociedad METRO DE BOGOTÁ S.A. se evidencia que la misma es una sociedad anónima cuyo régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado, todo lo anterior de acuerdo con la autorización de creación emitida en el Acuerdo No. 642 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta la forma de creación y objetivos que persigue la empresa industrial y comercial del estado, no se les considera propiamente como personas jurídicas comerciantes, de las que tienen la obligación de inscribirse en las Cámaras de Comercio (en los términos de los artículos 10, 19 y 37 del Código de Comercio) le confirmo que no sería procedente el registro de la persona jurídica METRO DE BOGOTÁ S.A en la Cámara de Comercio de Bogotá.” De acuerdo con lo anterior, los únicos documentos que acreditan la representación Legal son el Decreto de nombramiento y posesión y los Estatutos de la EMB. Por lo que, se anexa el decreto de nombramiento No. 031 del 28 de enero de 2021 a quien nombra Gerente General al Ingeniero José Leónidas Narváez Morales.*
3. *Se adjunta cédula del Señor Zhu Debin – presidente de Metro Línea 1.*
4. *El concesionario frente a la solicitud de permiso de aprovechamiento de diez (10) individuos arbóreos realizará la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP’s” (...)*

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02295 de fecha 01 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en su calidad de CONCESIONARIO del proyecto ibídem, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto "Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller", en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 02 de julio de 2021, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.782.452, en calidad de autorizado del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, y al señor ZHU DEBIN, identificado con cédula de extranjería No. 1.089.991, en calidad de representante legal del concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, cobrando ejecutoria el día 06 de julio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02295 de fecha 01 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 08 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021EE148611 del 21 de julio de 2021, el grupo Flora de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dio respuesta al oficio con radicado No. 2021ER132624 del 01 de julio de 2021, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

"En atención al radicado de la referencia, nos permitimos informarles que se recibió el documento y los soportes denominados "Información Técnica de Soporte para la Definición de Medidas de Compensación por Afectación de Especies de Flora Silvestre en Veda en el Predio del Patio Taller".

*A partir de los datos presentados, los técnicos del área de Flora realizaron la visita técnica al Patio Taller el día 07 de julio. En dicha diligencia se constataron los datos presentados sobre la presencia de una especie de epífita no vascular que corresponde a *Chrysothrix cf. xanthina* en los forófitos J5, J7, J8, J9 y J10.*

Respecto a la consulta expuesta en el informe sobre las medidas por la afectación de la especie epífita no vascular mencionada anteriormente, y la definición de las acciones a implementar para su manejo y compensación, nos permitimos informar que la entidad se encuentra desarrollando los lineamientos para el manejo de epífitas conforme lo dispuso el Decreto 2106 de 2019 y que, solo una vez se determinen los aspectos técnicos y jurídicos para el manejo de este tipo de plantas, se decidirá y oficiará a los interesados sobre cómo proceder frente a tales situaciones.

Cabe aclarar que la anterior respuesta no conlleva al aplazamiento en la ejecución de las acciones silviculturales, dado que al no contarse aún con la herramienta técnica que dé línea

RESOLUCIÓN No. 02128

sobre el tema, no procede requerir actuaciones referentes a compensación o manejo específico de los especímenes emplazados sobre forófitos verificados en la cita diligencia. Sin embargo, en el evento de que llegaran a encontrar epífitas vasculares o no vasculares en otros forófitos o en áreas diferentes a la reportada en el informe, deberán proceder a la identificación de éstas, su registro y reporte oportuno a esta Secretaría para indicarles cómo proceder”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, previa visita realizada el día 11 de junio de 2021, en la Calle 56F Sur No. 109-30, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, en virtud del cual se establece:

(...)

V.RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 10-Eucalyptus globulus

VI OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-963, Acta de visita JASC-20210585-033, dando respuesta a la solicitud del radicado 2021ER45776 se realiza la evaluación de Diez (10) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común, los cuales por sus condiciones tanto físicas como sanitarias actuales, así como por estar emplazados en zona de influencia e interferencia directa con el proyecto de adecuación del patio taller Metro Línea 1 S.A.S, se considera viable su intervención silvicultural. El titular del permiso deberá hacer el manejo de la avifauna asociada al arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente de igual manera solicitar el salvoconducto de movilización. La compensación se realiza mediante la modalidad de pago y el cobro por concepto de evaluación se realizó mediante el recibo 5032024.

VII OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, Si requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación.

| Nombre común | Volumen (m3) |
|-----------------|--------------|
| Eucalipto común | 8.417 |
| Total | 8.417 |

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 02128

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **15.9 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

| Actividad | Cantidad | Unidad | IVPS | SMMLV | Equivalencia en pesos |
|------------------------|-----------|---------------|-------------|----------------|-----------------------|
| Plantar arbolado nuevo | <u>NO</u> | arboles | - | - | - |
| Plantar Jardín | <u>NO</u> | m2 | - | - | - |
| Consignar | <u>SI</u> | Pesos (M/cte) | <u>15.9</u> | <u>6.96261</u> | <u>\$ 6.325.712</u> |
| TOTAL | | | <u>15.9</u> | <u>6.96261</u> | <u>\$ 6.325.712</u> |

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de **\$ 83,584 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma **\$ 176,254 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, la Constitución Política consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los

RESOLUCIÓN No. 02128

actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02128

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema

I. Propiedad privada- *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

RESOLUCIÓN No. 02128

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de que trata la Resolución Conjunta SDP -SDA 01 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya, cuando las referidas obras incluyan trámites de permisos, concesiones o autorizaciones de carácter ambiental para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario."

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996"*.

Que, ahora bien respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó: **"Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02128

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y la medida de compensación, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2021-963, obra copia de los recibos de pago No. 5032024 del 03 de marzo de 2021, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma total por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS - 06126 del 21 de junio de 2021, establecieron el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnicos No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el **PAGO** de 15.9 IVP(s), que corresponden 6.96261 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.325.712), a través del código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **8.417** m3, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 8.417.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de los diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

RESOLUCIÓN No. 02128

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diez (10) individuos arbóreos de la siguiente especie 10-Eucalyptus globulus, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el contrato de concesión No. 163 de 2019 AT 15, proyecto “*Primera Línea del Metro de Bogotá - Patio Taller*”, en los lotes 1,5 y 6 - lote 9 de HDA el Corzo el Comu, localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40384881 y 50S-80580.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|--|------------------|
| 1 | EUCALIPTO COMÚN | 0.32 | 4.5 | 0.005 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste inclinado y torcido, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 2 | EUCALIPTO COMÚN | 0.35 | 4.7 | 0.006 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste inclinado, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 3 | EUCALIPTO COMÚN | 0.65 | 8 | 0.061 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste inclinado, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 4 | EUCALIPTO COMÚN | 0.55 | 8 | 0.051 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |

RESOLUCIÓN No. 02128

| Nº Árbol | Nombre Común | Pap (Mts) | Altura Total (Mts) | Vol Aprox (M3) | Estado Fitosanitario | Localización Exacta del Árbol | Justificación técnica de la actividad silvicultural | Concepto Técnico |
|----------|-----------------|-----------|--------------------|----------------|----------------------|---|---|------------------|
| 5 | EUCALIPTO COMÚN | 0.43 | 7 | 0.018 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 6 | EUCALIPTO COMÚN | 0.54 | 7.5 | 0.028 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 7 | EUCALIPTO COMÚN | 0.52 | 6.8 | 0.026 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa semi densa y asimétrica, fuste recto, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 8 | EUCALIPTO COMÚN | 3.2 | 20 | 6.845 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste recto con descortezado y fisuras, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 9 | EUCALIPTO COMÚN | 0.98 | 10 | 0.183 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste recto con descortezado y fisuras, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |
| 10 | EUCALIPTO COMÚN | 2.5 | 11 | 1.194 | Regular | CL 56 F SUR 109-30 PREDIO METRO LÍNEA 1 SAS | Se considera viable la tala de un (1) individuo de la especie Eucalipto común, el cual se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proyecto de adecuación, presenta altura excesiva, condiciones físicas y sanitarias deficientes, copa densa, asimétrica con excesiva ramificación, fuste recto con descortezado y fisuras, no se considera una especie apta para traslado. | Tala |

ARTÍCULO SEGUNDO. – El concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06126 del 21 de junio de 2021, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02128

ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **8.417 m3**, que corresponde a la siguiente especies: Eucalipto común 8.417.

ARTICULO CUARTO. - Exigir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06126 del 21 de junio de 2021, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-963, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO. - Exigir al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 06126 del 21 de junio de 2021, mediante el **PAGO** de 15.9 IVP(s), que corresponden 6.96261 SMLMV, equivalentes a SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$6.325.712), el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-963, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 02128

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente- SDA en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del

RESOLUCIÓN No. 02128

procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el concesionario sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

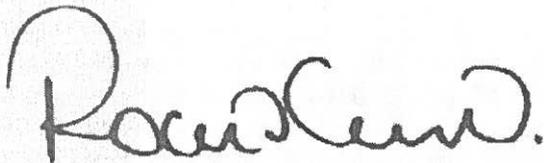
RESOLUCIÓN No. 02128

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-963

Elaboró:

WILLIAM OLMEDO PALACIOS
DELGADO

C.C.: 94288873 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210976 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/07/2021

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C.: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/07/2021

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C.: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20210165 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/07/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C:

51956823

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/07/2021

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 JUL 2021 () días del mes de
del año (2021), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 2128 al señor (a)
Jonathan Alexander Luna Hernandez en su calidad
de autorizado por Metro Línea 1

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.105.782.452 de
Honda, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Jonathan A Luna
Dirección: Calle 100 # 80-99
Teléfono (s): 314114735

DA

Dayanna Alarcón

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section, appearing to be a list or a set of notes.

Handwritten text in the middle section, continuing the notes or list.

Handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a specific entry.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.



Bogotá,

Señores
METRO LÍNEA 1 SAS
CL 100 8A 49 TORRE B OFC 1102
dcc_general@metro1.com.co
Bogotá

| | |
|--|---|
|  | FECHA: 17-Aug-2021 HORA: 11:31 AM FOLIOS: 2 |
| Asunto: Expediente 87459, notificación personal medio electrónico Anexos: N Dep: HSE RAD: ML121-IC-02061 CONTENIDO SUJETO A VERIFICACIÓN | |

| | |
|--|------------------|
| CAR | 17/08/2021 11:26 |
| Al Contestar cite este No.: | 01212005802 |
| Origen: Dirección Regional Bogotá D.C. - | |
| Destino: METRO LÍNEA 1 SAS | |
| Anexos: | Fol: 2 |

ASUNTO: Expediente 87459, notificación personal medio electrónico Resolución DRBC No. 00072 de 2021.

NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR a la sociedad METRO LINEA 1 S.A.S., **IDENTIFICADA CON NIT. 901.339.011-6, representada legalmente por el señor YU HU, identificado con cédula de extranjería No. 369742, o a quien haga sus veces,** DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha de Notificación: La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo fecha y hora que deberá certificar la administración; según el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, en concordancia con el artículo 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

Número y fecha del Acto Administrativo a notificar: **Resolución DRBC No. 00072 del 13/ago./2021**

Número del Expediente o Radicado: **Expediente 87459**

Persona (s) a Notificar: **Sociedad METRO LINEA 1 S.A.S.**

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: dcc_general@metro1.com.co

Funcionario / Autoridad que expide el Acto Administrativo: **SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA**

Cargo: **Directora Regional**

Recursos: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con estricta observancia de los requisitos y formalidades señalados por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Territorio Ambiental Sostenible



Se hace constar, que con el presente OFICIO se hace entrega de copia íntegra del citado Acto Administrativo, se presume el efecto de notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Cordialmente,

MariaFernandaZuluagaM.

MARÍA FERNANDA ZULUAGA MARTÍNEZ

Directora Operativa Jurídica

Anexos: 1 archivo adjunto

Elaboró: Eduard Maximo Millan Rotavista / DRBC



Territorio Ambiental Sostenible



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ D, C. - LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados CAR N° 20211032247 y 20211032131 del 20 de abril de 2021, el señor Yu Wu identificado con cedula de extranjería N° 369742 con fecha de expedición 21 de febrero de 2021, en calidad de presidente ejecutivo del consorcio Metro Línea 1 S.A.S (ML1) con NIT 901.339.011-6, elevo solicitud de Aprovechamiento forestal Único de las especies arbóreas dos (2) Yucca gigantea lem, un (1) Piptocoma discolor (Kuth) Pruski, veinte dos (22) Acacia Melanoxylon, cuatro (4) Eucalyptus Globulus y dos (2) Casearia crymbosa, ubicados en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-389688, 50S-40389166 y 50S-40443186 sector el Corzo, ubicado en la calle 63A SUR 106A – 16 IN de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C, solicitud justificada en que en el predio se construirá el patio-taller de la primera línea del metro de Bogotá D.C.

Que mediante requerimiento N° 01212003880 del 01 de junio de 2021, esta autoridad ambiental solicito;

(...)

Una vez revisada por el área técnica y jurídica de la dirección Regional Bogotá – la Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, evidenciando que la misma se encuentra incompleta, pues del análisis de la documentación allegada, se observa;

- *Predio identificado con matricula inmobiliaria N° 50S-40443186 se observa en el certificado de tradición y libertad N° 210302928840072831 del 2 de marzo de 2021, que el propietario del mismo es la sociedad Constructora Némesis S.A.*
- *Predio identificado con matricula inmobiliaria N° 50S-389688 se observa en el certificado de tradición y libertad N° 210302927340079069 del 2 de marzo de 2021 que el propietario del mismo es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.*
- *Predio identificado con matricula inmobiliaria N° 50S-40389166 se observa en el certificado de tradición y libertad N° 210302778940075893 del 2 de marzo de 2021 que el propietario del mismo es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P*

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Del Decreto 1076 de 2015, “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario”.



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

La verificación de la documentación allegada; según los parámetros establecidos en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 y el Acuerdo CAR 21 del 17 de julio de 2018, donde se determinan los siguientes requisitos:

4. Autorización escrita del propietario cuando el solicitante no sea el mismo propietario del predio. Poder debidamente otorgado, cuando se actúa mediante abogado. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Que en la documentación allegada con la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal hecha por el consorcio Metro Línea 1 S.A.S (ML1), no se evidencian las respectivas autorizaciones de los propietarios de los predios señalados, para el trámite del asunto.

Que mediante Radicado CAR N° 20211045572 del 8 de junio de 2021, el consorcio Metro Línea 1 S.A.S, en respuesta al requerimiento 01212003880 del 01 de junio de 2021, allega la documentación y/o información solicitada;

- Acta de entrega parcial predios sector “El Corzo” con FMI CHIP AAA0140DJJZ y folio Matricula N°50S-80580.
- Acta de entrega parcial predios sector “El Corzo” con FMI CHIP AAA0183SEKL y folio Matricula N°50S-40384881.
- Acta de entrega parcial predios sector “El Corzo” con FMI CHIP AAA0140DJMR y folio Matricula N°50S-389688.
- Acta de entrega parcial predios sector “El Corzo” con FMI CHIP AAA0254YRUZ y folio Matricula N°50S-40389166.

Que mediante Radicado CAR N° 20211050346 del 24 de junio de 2021, dando alcance al radicado N° 20211032131 Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, el consorcio Metro Línea 1 S.A.S, allega costos del proyecto según el Anexo III del acuerdo No. 002 de 17 de enero de 2017.

Una vez revisada por el área técnica y jurídica la documentación e información allegada, según los parámetros establecidos en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 y el Acuerdo CAR 21 del 17 de julio de 2018, se evidencio que la misma cumplía con la totalidad de la documentación y/o información necesaria para resolver la solicitud.

Que por lo anterior la Corporación mediante Auto DRBC No. 01216000609 del 29 de junio de 2021, dio inicio al trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal único, realizó el cobro por concepto de servicio de evaluación ambiental dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CAR 002 de 2017, respectivamente y se programó la fecha de la visita técnica al predio objeto de interés para el 12 de julio de 2021, a nombre del consorcio Metro línea 1 S.A.S. con NIT 901.339.011- 6, en calidad de tenedor de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-389688,



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

50S-40389166 y 50S-40443186 sector el Corzo, ubicados en la calle 63A SUR 106A – 16 IN de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C, para el Aprovechamiento forestal Único de las especies arbóreas dos (2) Yucca gigantea lem, un (1) Piptocoma discolor (Kuth) Pruski, veinte dos (22) Acacia Melanoxylon, cuatro (4) Eucalyptus Globulus y dos (2) Casearia crymbosa.

Que el Auto DRBC No. 01216000609 del 29 de junio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de la Corporación del 2 de julio de 2021 y se notificó vía correo electrónico mediante Oficio 01212004501 del 29 de junio de 2021 dirigido a la sociedad METRO LINEA 1 SAS.

Que mediante radicación CAR 20211066237 del 6 de julio de 2021, la sociedad METRO LINEA 1 SAS., allega el soporte del pago por concepto del servicio de evaluación ambiental dentro del presente trámite, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, que facultó a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control ambiental.

Que en cumplimiento del Auto DRBC No. 01216000609 del 29 de junio de 2021, se practicó visita técnica al predio en donde se encuentran los individuos forestales objeto de aprovechamiento forestal único, localizados en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D, C., teniendo como soporte el inventario forestal relacionado en la tabla del Formulario Único Nacional de Solicitud y en el “Plan de Aprovechamiento Forestal para el PAGA de la Unidad Funcional 1”, con el propósito de atender la solicitud del permiso ambiental de aprovechamiento forestal único, para el efecto se generó el Informe Técnico DRBC No. 0464 de 10 de agosto de 2020, con el propósito de atender la solicitud del permiso ambiental de aprovechamiento forestal único; en el que se señalaron aspectos técnicos del resultado de evaluación de la información aportada por la sociedad METRO LINEA 1 SAS., correspondiente al Plan de Aprovechamiento Forestal Único, descritos en el respectivo informe; conceptuando sobre la viabilidad de otorgar el respectivo permiso ambiental para el aprovechamiento forestal único para **(32)** individuos forestales, especies y cantidades definidas en el acápite “V CONCEPTO TÉCNICO” del informe.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que producto de la valoración de la documentación técnica aportada por la sociedad METRO LINEA 1 SAS., y a las visitas en campo, se generó el informe técnico DRBC No. 0464 del 10 de agosto de 2021, cuyo resultado de evaluación de la información suministrada, se concreta en los términos que a continuación sigue:

(...)





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Para la evaluación de la viabilidad de otorgar el permiso de aprovechamiento forestal único para el proyecto construcción del Patio Taller Metro de Bogotá, se verificó el cumplimiento de requisitos, dentro de los documentos presentados por el solicitante, tal como lo establece el auto DRBC No. 02113000609 del 29/06/2021.

Así mismo se realizó una revisión del inventario forestal presentado el cual fue contrastado con los datos obtenidos durante las visitas de campo realizadas el 19/05/2021 y el 12/07/2021.

Análisis de aspectos técnicos relevantes a tener en cuenta en la ejecución del aprovechamiento forestal único.

Justificación del proyecto

Se solicita permiso de aprovechamiento forestal único para adelantar las obras de construcción operación y mantenimiento de la primera línea de Metro de Bogotá, para lo cual la empresa Metro Línea 1 S.A.S (concesionario) requiere realizar las talas de los árboles y avanzar en las actividades de descapote y nivelación del terreno para posibles obras constructivas, es de resaltar que la Primera Línea del Metro de Bogotá (PLMB) hace parte de los Proyectos de Interés Nacional Estratégicos, declarado así el 30 de mayo de 2017. Su objetivo es generar el desarrollo integral de la movilidad de la Región Capital Bogotá, mediante un Sistema Integrado de Transporte Masivo.

Concebido integralmente como un viaducto férreo sobre corredores viales existentes en la ciudad, la PLMB permitirá a los habitantes del suroccidente de Bogotá obtener un acceso rápido al centro de la ciudad y hasta la calle 72 con Avenida Caracas, así como conectarse de forma rápida con las líneas del sistema BRT, adicionalmente, reforzará la capacidad de transporte del corredor Avenida Caracas, que es el eje estructurante del sistema de transporte público masivo de la ciudad, el cual hoy día presenta altos niveles de saturación.

La Primera Línea del Metro de Bogotá inicia en la localidad de Bosa y finaliza en la localidad de Chapinero, tendrá una longitud aproximada de 23.96 kilómetros, se estima un tiempo de recorrido de 31 minutos entre la Estación Carrera 96 y la Estación Calle 72. Contará con 16 estaciones, 10 de ellas integradas con troncales de Transmilenio, la primera ubicada en proximidades de la futura Avenida Longitudinal de Occidente- ALO (Carrera 96) y la última en la calle 72 con Avenida Caracas.

El Patio Taller estará ubicado en el sector El Corzo, hacia el occidente en la Bosa, entre el canal Cundinamarca y el río Bogotá, el cual se constituye en una obra temprana a ejecutar en la fase previa de la etapa operativa, pues se espera alojar los primeros 30 trenes del Metro de Bogotá, aun cuando su capacidad final será de hasta 60 trenes.

Evaluación técnica del plan de aprovechamiento forestal único presentado en cumplimiento de los requerimientos establecidos en el decreto 1076 de 2015



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Se informa que es un plan de aprovechamiento forestal único de impacto reducido, dadas las condiciones y las especies exóticas encontradas en los predios objeto de permiso de aprovechamiento; se resalta que el plan de aprovechamiento forestal se realizara en suelo de uso múltiple de expansión urbana.

Tabla 5. Evaluación cumplimiento términos de referencia plan de aprovechamiento forestal único

| CONTENIDO TÉRMINOS DE REFERENCIA PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO | | | |
|--|----------------|------------------|--|
| CAPITULO | CUMPL E | NO CUMPLE | OBSERVACIONES CAR |
| 1. OBJETIVO | X | | De la introducción y los antecedentes se deduce que el objetivo es iniciar la realización de las actividades para la construcción del Patio Taller del metro de Bogotá en el que se llevaran a cabo las actividades de construcción, operación y mantenimiento de la primera línea del metro de Bogotá. |
| 2. JUSTIFICACIÓN | X | | De acuerdo con la justificación se hace necesario adelantar el aprovechamiento forestal, con el fin de iniciar las actividades de tala de árboles y descapote para adelantar la construcción del Patio Taller. |
| 3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO | X | | Se describe claramente de que consta el proyecto y cuál es el interés desde el nivel nacional y distrital en la realización de este. |
| 4. LOCALIZACIÓN | X | | Da alcance geográfico a las jurisdicciones de las Direcciones Regionales Bogotá D.C. - La Calera de suelo establecido como RURAL de expansión urbana y Secretaría Distrital de Ambiente suelo establecido como URBANO |
| 4.1. Ubicación | X | | Se describe claramente la ubicación del proyecto, adicionalmente se relacionan los certificados de tradición y libertad que permiten ubicar claramente los predios, adjuntan cartografía de ubicación de los predios y de los árboles objeto de aprovechamiento, información limítrofe y KMZ con la ubicación de los predios |
| 4.2. Localización en la jurisdicción CAR | X | | Se incluye plano cartográfico del polígono de aprovechamiento forestal único a escala 1: 10000 con la ubicación específica de los árboles y donde se diferencia claramente la jurisdicción de la Corporación. |
| 5. LÍNEA BASE O ESTADO DE REFERENCIA SOCIOAMBIENTAL | | | |
| 5.1 Caracterización Medio Biótico y Físico | X | | Incluye información general sobre meteorológica y climatológica, geomorfológica, paisaje, suelo, hidrografía, |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| | | | |
|--|----------|----------|--|
| | | | <i>flora y fauna silvestre.</i> |
| 5.1.1 Climatología | X | | <i>Se incluye información detallada sobre tipo de clima predominante sobre la periferia del Sur de la Sabana de Bogotá, a través de la revisión de la consulta de la información meteorológicas de las estaciones ubicadas cercanas al predio del Patio taller.</i> |
| 5.1.2 Geología - Geomorfología - Topografía - Suelos | X | | <i>Incluye información general sobre geomorfología, paisaje y suelos. Detallando la conformación de los suelos correspondientes principalmente a planicies y deltas lacustrinos, constituidos principalmente por arcillas con intercalaciones de arenas finas y delgados niveles de grabas y turbas.</i> |
| 5.1.3 Uso actual | X | | <i>Se aclara que el suelo está catalogado como suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural. Se encuentra la aclaración respecto a que el patio taller se desarrollará dentro de los suelos de expansión urbana, el cual es apto para el desarrollo de este tipo de proyectos.</i> |
| 5.1.4 Uso potencial | X | | |
| 5.1.5 Hidrografía e Hidrología. | X | | <i>Incluye la información de los ríos y canales que discurren cerca al predio donde se desarrollara el proyecto construcción del Patio Taller, como el río Bogotá, el canal Cundinamarca, sin embargo, no presenta mapas temáticos al respecto.</i> |
| 5.1.6 Procesos erosivos | | X | <i>Dentro de la descripción geomorfológica y de suelos se encuentra la información relacionada con procesos erosivos, donde se informa que los suelos presentan un relieve ligeramente plano a ligeramente inclinado, pero no hay precisión en la descripción del fenómeno.</i> |
| 5.1.7 Fauna | X | | <i>Dentro de la descripción se encuentra n las fuentes de las que se obtuvo la información secundaria de caracterización de la fauna para el sector, con una descripción de aves, mamíferos, reptiles y anfibios, sin embargo, no se adelantar levantamientos en campo que dieran cuenta de la fauna observada insitu. el documento contempla un protocolo de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre, así como protocolos para captura, traslado y reubicación. Respecto a ecosistemas acuáticos hace la claridad que estos se encuentran por fuera</i> |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| | | | |
|--|---|---|---|
| | | | <i>de los predios de intervención.</i> |
| 5.1.8 Flora | | X | <i>Dentro de la descripción se encuentra información detallada de las coberturas presentes en los predios objeto de intervención, así como su mapa correspondiente, son embargo no presenta información detallada de las familias y especies presentes en las coberturas vegetales.</i> |
| 5.2. CARACTERIZACIÓN SOCIAL | | X | <i>Dentro de la descripción se informa que en el predio no se encontraban asentamientos humanos, sin embargo. Se desconoce que en la UPZ el Porvenir en zona aledaña se encuentra el área urbana de Bogotá, con una comunidad muy amplia que será impactada por la realización del proyecto.</i> |
| 5.3. CARACTERÍSTICAS ASOCIADAS AL APROVECHAMIENTO | | X | <i>No se encuentra información general asociada al aprovechamiento</i> |
| 6. ACTIVIDADES FORESTALES | | | |
| 6.1 Área | | X | <i>No se informa el área de intervención del proyecto, sin embargo, en los documentos allegados como el formulario único nacional de permiso de aprovechamiento esta se encuentra relacionada.</i> |
| 6.2 Inventario forestal para aprovechamiento único | X | | <i>El inventario anexo al documento incluyó las especies, unidades, cantidades y volúmenes de cada una de las especies. La información se entregó en medio físico y magnético.</i> |
| <i>El inventario debe contener: Inventario estadístico forestal al 100% de la cobertura existente para fustales.</i> | X | | <i>El inventario relaciona todos los fustales presentes en el predio y que son objeto de aprovechamiento forestal, relacionado los datos para 31 individuos incluyendo nombre científico, nombre común, familia, estado, georeferenciación, CAP, DAP, área basal, Altura total y comercial, volumen total y</i> |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| | | | |
|--|----------|--|---|
| | | | <i>comercial y diámetro de las copas.</i> |
| <i>a. Indicar la metodología empleada para el inventario con las respectivas fórmulas, diseño del inventario forestal, resultados estadísticos, formatos de campo en medio digital o físico.</i> | X | | <i>El documento presenta una descripción general de los métodos empleados para la recolección de la información y su análisis e incluye las fórmulas a aplicar para estos.</i> |
| <i>b. Para el cálculo de volumen comercial del permiso de aprovechamiento se deberá incluir y relacionar en una tabla: DAP, Alturas promedio, volumen.</i> | X | | <i>El inventario contiene los datos requeridos para realizar el cálculo del volumen.</i> |
| <i>c. Resultado vegetación: Aspectos botánicos, indicadores dasométricos, indicadores de estructura del bosque (horizontal y vertical), indicadores sobre índice de diversidad biológica.</i> | X | | <i>El documento presenta los datos de composición florística del área objeto de solicitud, estructura horizontal, distribución diamétrica, índices de valor de importancia, estructura vertical - distribución alimétrica, análisis de riqueza y diversidad, índices de diversidad.</i> |
| <i>d. Listado de especies existentes en el(s) predio(s) y su respectiva clasificación en cuanto a estado de amenaza, así como de las que se pretenden aprovechar.</i> | X | | <i>Se informa que las especies objeto de permiso de aprovechamiento no se encuentra reportadas dentro de las listas de especies amenazadas.</i> |
| <i>e. Relacionar la(s) unidades áreas de Corta.</i> | | | N/A |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| | | | |
|--|--|----------|---|
| f. Inventario de epífitas, así como el manejo y disposición final de las mismas. | | X | <i>Dentro del documento no se presenta el inventario de especies de epífitas, sin embargo, este se presenta en el informe de caracterización y formulación de medidas de manejo y seguimiento para la flora epífita en el predio Patio Taller</i> |
| 6.3 Aprovechamiento | | | |
| a. Descripción de los métodos, tecnología a emplear y equipos a utilizar en el aprovechamiento: Apeo, herramientas que se emplearan (motosierra, especificaciones), sistema de extracción (equipos, hombres, otros), actividades de aprovechamiento, carga y descarga del sitio de apeo al sitio de acopio. | | X | <i>El documento hace una descripción general de recomendaciones para quien ejecutará la tala, pero no especifica métodos herramientas equipos o sistemas de extracción, así mismo no establecen áreas de acopio.</i> |
| b. Unidad(es) o áreas de aprovechamiento, planificación de las áreas en el aprovechamiento, plan de corta, productos a obtener (bloque, troza, pulpa, poste, vara, pieza, tolete, otro (cual)). | | | N/A |
| d. Definir transporte tipo de transporte (menor y mayor). | | X | <i>No se relaciona información referente al transporte mayor y menor de los productos o residuos del aprovechamiento forestal</i> |
| e. Modalidad de extracción (al contrato, por rastra, por tonelada, venta de la madera en pie, otro). | | | N/A |
| f. Manejo y disposición de residuos sólidos. | | X | <i>En el documento no se establece como se realizará el manejo de los residuos sólidos</i> |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| | | | |
|--|----------|----------|--|
| 9. CRONOGRAMA MANEJO DE APROVECHAMIENTO | X | | <i>El cronograma presentado dentro del documento es de carácter general, no relaciona cada una de las actividades necesarias para la realización del aprovechamiento, sin embargo, por tratarse de un aprovechamiento forestal menor a 20m3 no resulta esencial.</i> |
| 10. PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL | | | N/A |
| 11. COSTO TOTAL DEL PROYECTO | | X | <i>En la tabla 23 se relacionan los costos del proyecto, sin embargo, estos no eran consistentes con el proyecto a desarrollar por lo tanto mediante alcance a la solicitud de permiso allegaron los costos del proyecto.</i> |

Evaluación técnica del informe de caracterización y formulación de medidas de manejo de flora silvestre con veda

Tabla 6. Evaluación cumplimiento términos de referencia para tramites que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda

| CONTENIDO TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA TRAMITES QUE IMPLIQUEN INTERVENCIÓN DE ESPECIES DE LA FLORA SILVESTRE VEDADA | | | |
|---|---------------|------------------|---|
| CAPITULO | CUMPLE | NO CUMPLE | OBSERVACIONES CAR |
| 1. OBJETIVO | X | | <i>Se describe el objetivo relacionado con la solicitud de levantamiento de veda en el marco de las obras tempranas de construcción del patio taller de la primera línea del metro de Bogotá.</i> |
| JUSTIFICACIÓN | X | | <i>Dentro de la introducción del documento se presenta la justificación de la necesidad de adelantar el levantamiento de veda teniendo en cuenta la importancia del proyecto construcción del patio taller para la primera línea del metro de Bogotá.</i> |
| LOCALIZACIÓN | X | | <i>Se describe claramente la localización de los predios en los que se realizará la intervención para construcción del patio taller.</i> |
| CARACTERIZACION FÍSICO BIÓTICA | | | |
| Ecosistemas sensibles y áreas protegidas | X | | <i>El documento informa claramente acerca de las áreas protegidas y ecosistemas sensibles presentes en el área de intervención, aclarando que no hay áreas protegidas legalmente constituidas, y se encuentra un ecosistema sensible correspondiente al área de ronda del río</i> |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | Bogotá. |
| Zonas de vida | X | | <i>Se describe claramente la zona de vida teniendo en cuenta los valores de temperatura y precipitación, la cual corresponde a bs-MB.</i> |
| Uso actual del suelo (coberturas vegetales) | X | | <i>Se describen las coberturas de la tierra presentes en el área de intervención de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover</i> |
| Zonificación ambiental, POT, otros instrumentos de planificación y otras determinantes ambientales a nivel regional. | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA EN CATEGORÍA DE VEDA NACIONAL Y/O REGIONAL | X | | <i>Dentro del documento se describen todos los métodos para muestreo recolección y análisis de las especies de epifitas, se evidencian en el documento fotografías del muestreo y carteras de campo, sin embargo, estas no se anexan al documento. En la zona a intervenir no se encuentran árboles ni helechos arborescentes que presenten veda nacional o regional, igualmente se manifiesta que no hay presentes grupos de epifitas vasculares. En cuanto a las epifitas no vasculares se tiene que hay presente 9 especies de 8 géneros y 7 familias, se presentan los análisis de composición florística, e índices de diversidad, abundancia.</i> |
| VOLUMENES Y CANTIDADES A APROVECHAR Y/O A INTERVENIR | X | | <i>El documento establece que dentro del permiso de aprovechamiento forestal se intervendrían 17 especies de epifitas no vasculares de las cuales dos de ellas se encuentran en estado vulnerable y en estado crítico según las categorías establecidas por la UICN.</i> |
| EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES | | X | <i>No se presenta en el documento evaluación de los impactos ambientales, ni se mencionan las posibles afectaciones a las especies de la flora silvestre en veda.</i> |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL | | | |
|---|----------|----------|---|
| Objetivos | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Metas | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Indicadores | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Impactos | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Lugares de aplicación | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Descripción de las medidas de manejo | X | | <i>El documento presenta una descripción de las medidas de manejo tanto para flora epífita vascular si se llegara a evidenciar en el predio durante las actividades de descapote, como actividades de manejo para la flora epífita no vascular en las que proponen el establecimiento de 5 especies arbóreas para favorecer el desarrollo de y establecimiento de epifitas vasculares como compensación de los forofitos que serán intervenidos con ocasión de las talas producto del permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo no se informa el sitio en que se llevara a cabo la acción, ni las cantidades de individuos a establecer.</i> |
| Personal requerido | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Cronograma | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Costos | | X | <i>No se encuentra información relacionada dentro del documento</i> |
| Seguimiento y monitoreo | | X | <i>El documento establece algunas medidas de monitoreo principalmente de alas acciones propuesta dentro del proceso de rehabilitación ecológica, sin embargo, no plantea acciones cuantificables frecuencias de medición ni indicadores claros.</i> |

Revisión protocolo manejo de Fauna

De acuerdo con la revisión del plan de manejo de fauna realizada por los profesionales de la CAR se tiene lo siguiente:

- La Dirección de Recursos Naturales informa “Se evidencia que la empresa realiza las actividades acordes al estudio y que da recomendaciones que pueden ser de fácil cumplimiento; y dado que este plan es dado para revisión, esta se ha realizado y no se tienen observaciones por parte del grupo de biodiversidad”.
- La Dirección regional Bogotá La Calera DRBC, conceptúa que el documento se encuentra bien estructurado y que las medidas de manejo son acordes para la



RESOLUCIÓN DRBC No. 0121700072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

fauna encontrada en la zona y realiza algunas recomendaciones, las cuales fueron dadas en el radicado CAR No. 01212004919.

Concepto de recursos naturales respecto a la ZMPA del río Bogotá

Teniendo en cuenta la ubicación de los predios objeto de intervención se elevó consulta a la Dirección de Recursos Naturales de la CAR quienes informaron que el predio EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y código catastral AAA0140DJMR se encuentra afectado por la Zona de Protección y Manejo Ambiental ZMPA del río Bogotá de acuerdo con lo establecido en la Resolución 497 del 21 de febrero de 2019, sin embargo, al realizar el cruce de la cartografía proporcionada por Metro Línea 1 S.A.S se logró establecer que el área en la que se proyecta la realización de la obra construcción del patio taller no se verá afectada por la ZMPA, teniendo en cuenta que el área de la obra llega al límite en el que inicia la ZMPA como se observa en la siguiente imagen cartográfica.

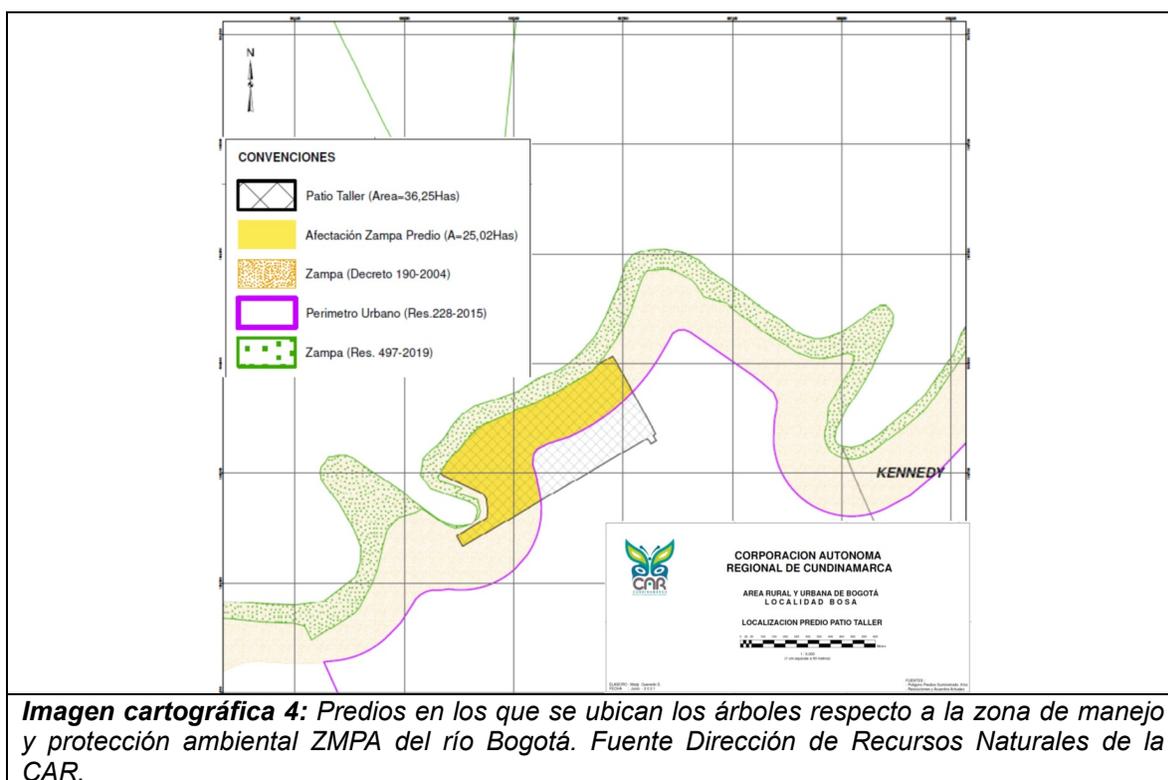


Imagen cartográfica 4: Predios en los que se ubican los árboles respecto a la zona de manejo y protección ambiental ZMPA del río Bogotá. Fuente Dirección de Recursos Naturales de la CAR.

V. CONCEPTO TÉCNICO

A partir del recorrido, la georreferenciación realizada y una vez verificado en el sistema Geoambiental de la CAR e IDECA – mapas Bogotá se encontró que los árboles objeto del informe se ubican al interior de los predios denominados EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y código catastral AAA0140DJMR, LOTE C PARTE EL DORMILON, con matrícula inmobiliaria 50S-40389166 y código catastral AAA0254YRUZ, propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. con Nit. 8999990941 y predio denominado CANAVERALEJO RURAL, con matrícula inmobiliaria 50S-40443186, derivada de la matrícula abierta 50S-40441766, con código catastral AAA0186SXLW, propiedad de Constructora Némesis S.A. con Nit. 8000171130.



RESOLUCIÓN DRBC No. 0121700072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

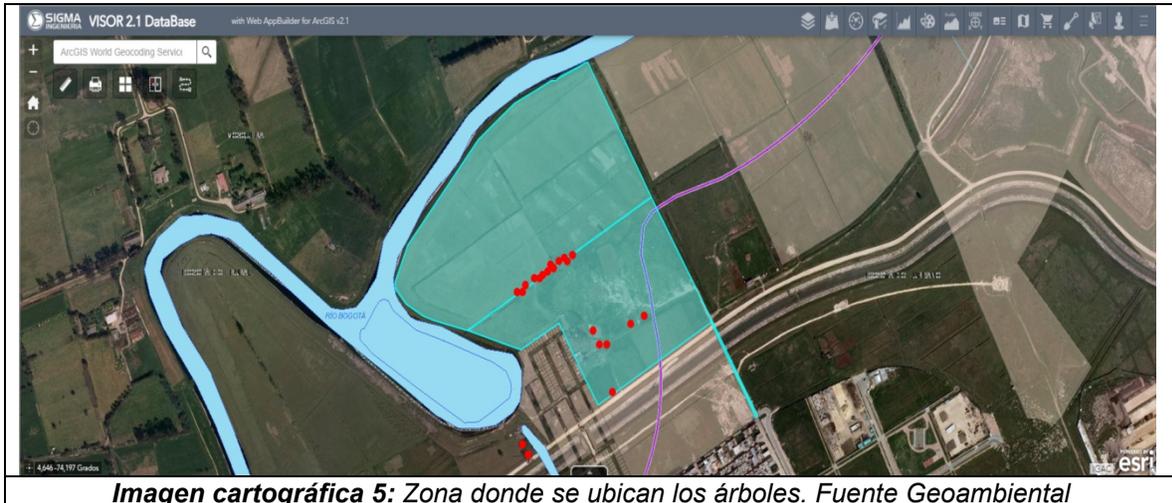
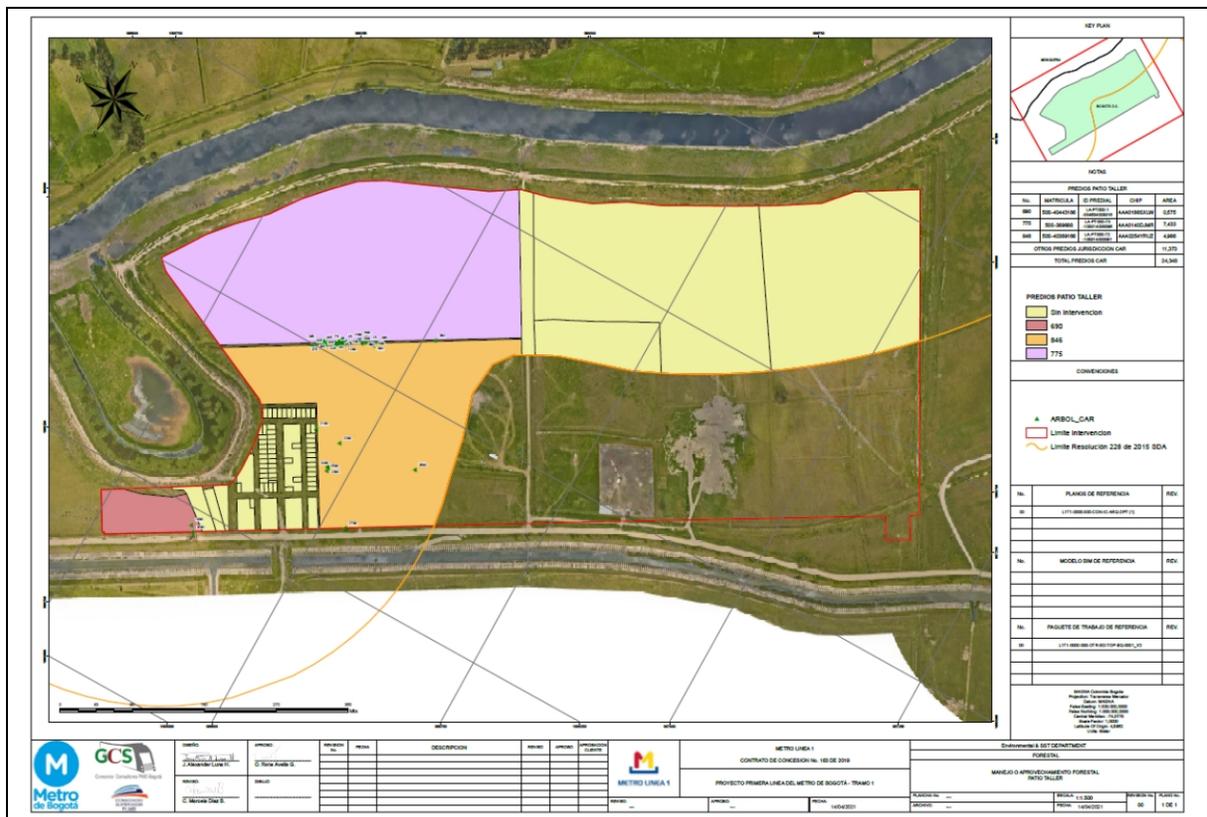


Imagen cartográfica 5: Zona donde se ubican los árboles. Fuente Geoambiental

Se tiene que los árboles con números 18ML y 19ML se ubican en el predio CANAVERALEJO RURAL, con matrícula inmobiliaria 50S-40443186, los árboles del 21ML al 27 ML se ubican en el predio EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y los demás árboles del inventario, así como los 22 latizales se ubican en el margen del vallado que delimita los predios EL PANTANO con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y LOTE C PARTE EL DORMILON, con matrícula inmobiliaria 50S-40389166 como se muestra en la siguiente imagen:



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Imagen cartográfica 6: Zona donde se ubican los árboles. Fuente Metro Línea 1 S.A.S

Por otro lado, se aclara que la información predial fue corroborada con la presentada por el usuario encontrando que los certificados de tradición y libertad, allegados mediante los radicados 20211032247 y 20211032131 del 20 de abril de 2021, corresponden con los predios en los que se ubican los árboles, donde se desarrollara el Proyecto construcción el patio taller de Metro Bogotá.

Sumado a lo anterior y acorde con la visita realizada a los predios donde se encuentran los individuos, lo georreferenciado en campo y lo contrastado en el visor Geoambiental de la CAR e IDECA – mapas Bogotá, se evidencio que el predio EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y código catastral AAA0140DJMR se encuentra afectado por la Zona de Protección y Manejo Ambiental ZMPA del río Bogotá de acuerdo con lo establecido en la Resolución 497 del 21 de Febrero de 2019, por otra parte, se informa que el total de individuos arbóreos a intervenir se encuentran por fuera de esta zona.

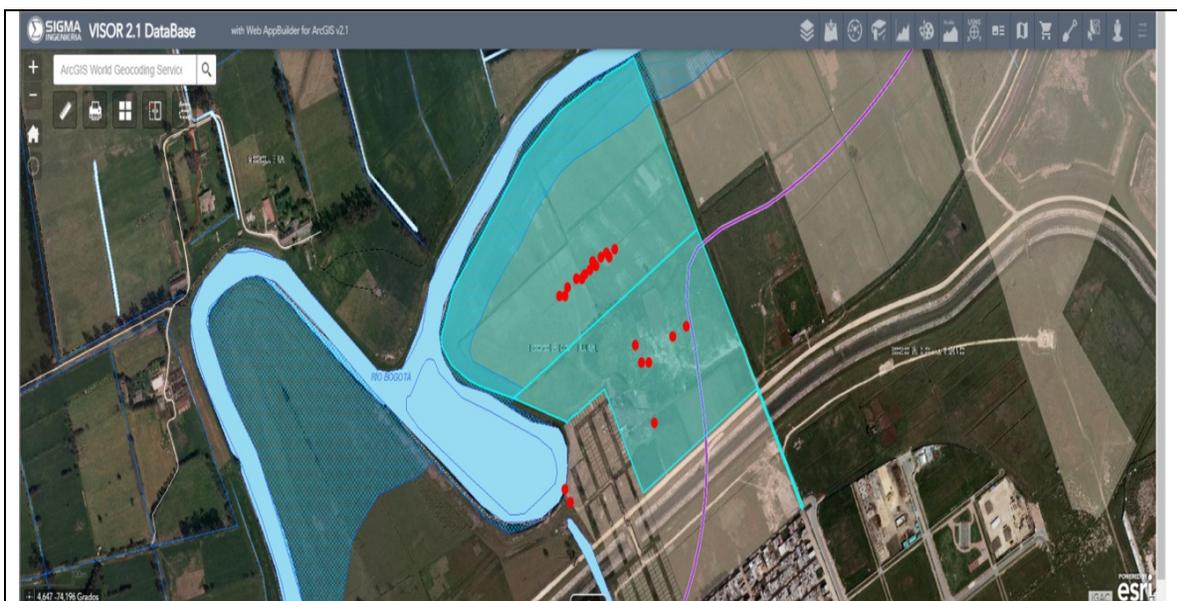


Imagen cartográfica 7: Predios en los que se ubican los árboles respecto a la zona de manejo y protección ambiental ZMPA del río Bogotá. Tomado de Geoambiental

Así mismo, se informa que aledaño a los predios en donde se ubican los árboles discurre el río Bogotá, como se observa en la imagen cartográfica 7, y no se evidencias fuentes hídricas al interior de los predios o en las zonas donde se ubican los árboles.

Por otra parte, de acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA río Bogotá los predios se encuentran en zonas de uso múltiple, categorizadas como de áreas urbanas municipales y distritales (ver imagen cartográfica 8).



RESOLUCIÓN DRBC No. 0121700072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

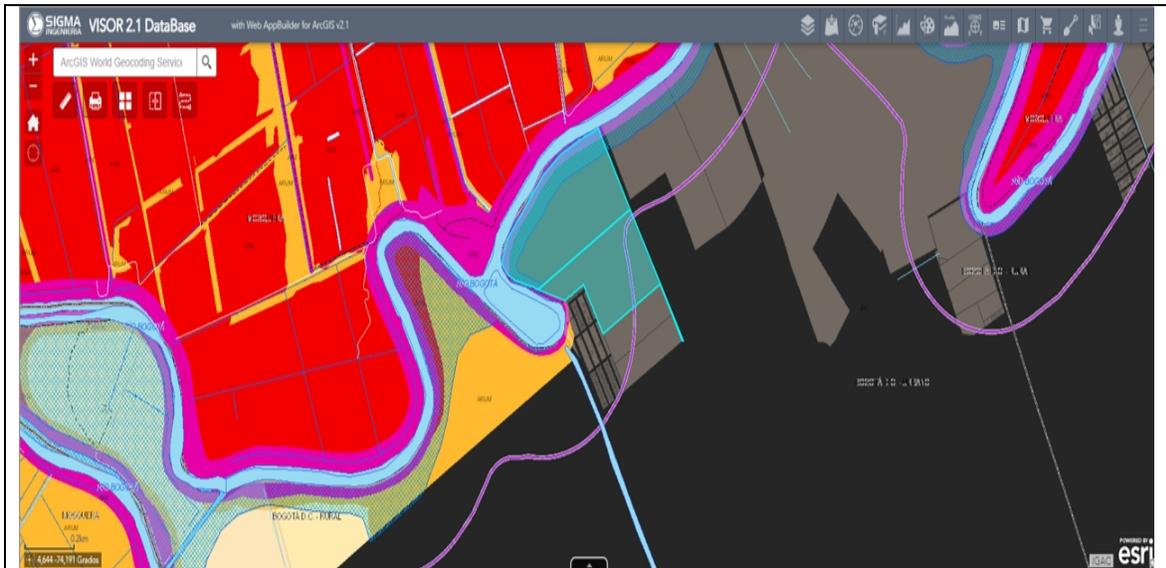


Imagen cartográfica 8: Predios donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento respecto a la zonificación ambiental del POMCA. Tomado de Geoambiental

Sumado a lo anterior se adelantó la revisión de la cartografía de Bogotá, consultada en la plataforma IDECA – Mapas Bogotá en la que se encontró que de acuerdo con la geomorfología los predios se ubican en la unidad geomorfológica 2 planos de inundación como se muestra en la imagen a continuación.



Imagen cartográfica 9: Predios donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento respecto geomorfología del área urbana del Bogotá. Tomado de IDECA – Mapas Bogotá

Características del emplazamiento:

Los árboles se encuentran ubicados en zona de pastizales en el principalmente en el margen de un vallado, cerca no se observa ningún tipo de infraestructura sin embargo se requiere su retiro para adelantar las obras de construcción del Patio Taller Metro de Bogotá.

Fauna asociada:



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Durante la visita no se aprecia fauna asociada a los árboles, o nidos sobre estos, sin embargo, por las condiciones de la zona, es probable que en la parte alta de las copas estos se presenten, por lo tanto, antes de realizar el manejo silvicultural se hace necesario que se adelanten todas las medidas contempladas en el plan de manejo de fauna para el área Patio Taller y Calle 72 proyecto primera línea metro de Bogotá, presentado por la empresa Metro Línea 1 S.A.S., en especial antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal y descapote de la cobertura vegetal, así mismo deberán acatarse las recomendaciones dadas en el documento de revisión del plan, el cual fue enviado con radicado CAR No. 01212004919 del 15/07/2021, las cuales se mencionan a continuación:

- *Que las aves abandonen el área por sus propios medios y no como resultado de captura y reubicación. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento durante todo el día y especialmente en las horas de mayor pico de actividad en la mañana y en la tarde.*
- *Deberán existir tantos grupos de profesionales realizando el ahuyentamiento de fauna como frentes de trabajo se tengan planeados, es decir que cada grupo de ahuyentamiento acompañe a cada grupo de obra o maquinaria.*
- *Las actividades de ahuyentamiento de fauna se deben realizar de forma continuada dos semanas antes (15 días), durante y al finalizar las intervenciones pues ante la transformación de este hábitat la fauna posiblemente continuará llegando a este espacio.*
- *La imposición de actividades para el manejo de fauna harían parte de las obligaciones impuestas en el marco de los permisos a otorgar por esta Corporación, en el caso de permisos de aprovechamiento forestal se podrían incluir, entre otros, la presentación del cronograma de actividades en la información presentada, descripción puntual de todas las actividades de ahuyentamiento a realizar contra el tiempo y el esfuerzo horas /hombre.*
- *Finalmente, se recomienda que se cuente de forma permanente con un profesional idóneo para que posterior a las modificaciones del terreno esté atento a atender situaciones relacionadas con la fauna que regrese a este espacio modificado y evitar situaciones como atropellamiento.*

Especies en veda.

*Durante la visita se observaron algunos líquenes presentes sobre los árboles objeto de aprovechamiento, sin embargo, dentro del documento de caracterización de la flora silvestre con veda para los predios en los que se desarrollara la construcción del Patio Taller 1 línea del Metro de Bogotá presentado por la empresa Metro Línea 1 S.A.S., se tiene que en el área objeto de intervención se encuentran 17 especies de epifitas no vasculares 13 especies de líquenes y 4 especies de musgos de las cuales dos especies presentan estado de amenaza crítico (*Opegrapha cf. Atra*) y vulnerable (*Orthotrichum diaphanum*), por lo tanto plantean como medida de manejo el establecimiento de medidas de enriquecimiento de hábitat para la colonización de especies no vasculares de hábito epífita en el área de influencia del proyecto.*

Estas medidas de manejo están diseñadas con el fin de brindar condiciones favorables para el establecimiento de epifitas no vasculares, enriqueciendo florísticamente y mejorando la función ecosistémica de las áreas desprovistas de vegetación, como



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

compensación de los forofitos que serán intervenidos en las áreas de intervención del proyecto, para lo cual plantean realizar el enriquecimiento con 5 especies las cuales se presentan a continuación:

Tabla 7. Especies propuestas para adelantar la medida de manejo ambiental

| Familia | Especie | Nombre Común |
|-----------------|------------------------------|----------------|
| Fabaceae | <i>Senna viarum</i> | Alcaparro |
| Fabaceae | <i>Calliandria trinervia</i> | Carbonero Rojo |
| Meliaceae | <i>Cedrella montana</i> | Cedro |
| Melastomataceae | <i>Tibouchina lepidota</i> | Siete Cueros |
| Flacourtiaceae | <i>Abatia parvifolia</i> | Duraznillo |

Fuente: Ecogerencia S.A.S (2021)

De acuerdo con lo contenido en la guía técnica CAR para trámites que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional y/o regional se establecen las medidas de compensación por la intervención de las especies epifitas no vasculares encontradas en los predios en los que se desarrollará el proyecto de construcción del Patio Taller para la 1 línea del metro de Bogotá.

Para lo anterior se establece el área a intervenir como el área de los tres predios en los que se va a realizar aprovechamiento forestal, para un área 24,43 ha, teniendo en cuenta la metodología establecida en la Guía para el cálculo de la compensación se tiene para la cobertura de pastos enmalezados (de acuerdo con la caracterización de las coberturas presentada) una relación de 1:0,03, es decir que por cada unidad de área intervenida se deberá compensar en 0,03 de área a retribuir, al realizar el cálculo para el área intervenida se establece que el peticionario Metro Línea 1 S.A.S deberá compensar mediante el establecimiento del enriquecimiento en 0.7329 ha.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo plasmado en el documento y lo plasmado en la guía técnica CAR se requiere que Metro Línea 1 S.A.S. informe a la CAR lo siguiente:

- *Localización del área destinada para implementar la medida de manejo ambiental como compensación por la intervención de las especies vedadas, la selección del sitio preferiblemente debe estar dentro del área de influencia del proyecto y encontrarse en lo posible en áreas bajo la figura de protección de carácter nacional, regional o local; de lo contrario se ubicará en áreas que cuenten con relictos de bosque natural asociados a zonas de recarga hídrica, rondas de protección y/o abastecimiento de acueductos veredales o municipales, el área debe contar con vocación de uso del suelo de protección o conservación ambiental con el fin de que sea sostenible en el tiempo.*
- *Describir la procedencia del material vegetal: la obtención del material vegetal a plantar deberá realizarse ante viveros certificados o por medio de la propagación de material vegetal rescatado en áreas de intervención del proyecto.*
- *Definir establecer y remitir los diseños florísticos para la realización de la recuperación de acuerdo con las características del área seleccionada, al grado del disturbio, al objetivo a alcanzar con la realización de manejo, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forofitos de flora en veda nacional a plantar, partiendo de un ecosistema de referencia de acuerdo con la zona de vida del área o áreas seleccionadas. Los diseños deberán ocupar al menos el 80% del*



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

área total seleccionada para la realización de la medida de rehabilitación ecológica.

Para el proceso de establecimiento de la compensación Metro Línea S.A.S. deberá:

- Realizar el aislamiento del área o áreas donde se realizará la rehabilitación con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados.
- Ajustar el plan de monitoreo y seguimiento de la medida de compensación en la que se incluyan indicadores claros medibles y cuantificables en el tiempo y la periodicidad de estas mediciones para verificar que la medida ha funcionado.
- Realizar un plan de seguimiento y mantenimiento que contemple mínimo tres años de mantenimiento y monitoreo, después de finalizado el establecimiento, o bien de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015).
- Registrar ante la Autoridad Ambiental, las plantaciones forestales de finalidad protectora asociadas al proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, lo anterior, en caso de adelantar la medida de manejo en áreas que no se encuentren bajo alguna de las figuras de protección ambiental.

Estado de conflicto:

Los árboles se encuentran localizados al interior de los PREDIOS EL PANTANO, LOTE C PARTE EL DORMILÓN y CANAVERALEJO RURAL en los que se pretende adelantar el proyecto de construcción del Patio taller Metro de Bogotá, el cual constituye uno de los principales proyectos de transporte y movilidad de Bogotá, por lo tanto, se requiere la intervención del arbolado, teniendo en cuenta que estos se encuentran ubicados en los espacios proyectados para la construcción.

Cálculo de volumen

De acuerdo con lo evidenciado en campo y con el inventario forestal presentado para los 32 individuos arbóreos ubicados en la zona donde se pretende adelantar el proyecto de construcción del Patio taller Metro de Bogotá, y luego de aplicar la fórmula que se describe a continuación, se calculó un volumen total y comercial por especie el cual se puede observar en la tabla 8.

Inventario forestal – cálculo del volumen producto maderable

$$V = \pi/4 * DAP^2 * hc * ff$$

V= Volumen m³

$$\pi/4 = 0,7854$$

DAP= Diámetro altura pecho.

hc= Altura comercial.

hy= Altura total.

ff= Factor forma (Eucalipto 0.7 - Coníferas y Nativas 0.6).

Tabla 8: Volumen total y comercial por especie para los 32 individuos objeto de permiso de aprovechamiento forestal único



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| Especie | Nombre científico | No. De individuos | Volumen total (m3) por especie | Volumen comercial (m3) por especie |
|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| Acacia japonesa | Melanoxylon japónica | 23 | 1,502 | 0,261 |
| Eucalipto común | Eucalyptus globulus | 4 | 9,010 | 6,922 |
| Sauce | Salix humboldtiana | 1 | 0,155 | 0 |
| Sauco | Sambucus nigra | 2 | 0,143 | 0 |
| Palma de yuca | Yucca gigantea | 2 | 0 | 0 |
| Total general | | 32 | 10,81 | 7,183 |

Compensación

Para efectos de generar el número de árboles a compensar como efecto de la tala y/o posible aprovechamiento forestal único, se aplica la metodología por factor de compensación forestal – FCF, de acuerdo con lo contenido en la guía técnica de compensaciones, la cual se conceptúa a continuación:

“Esta metodología se fundamenta en la determinación del factor de compensación forestal (FCF) determinado por las variables de: cobertura, zona de vida, importancia y procedencia, ponderadas de acuerdo con los escenarios más representativos encontrados dentro de la jurisdicción de la Corporación, con el objetivo de determinar el número de árboles a establecer como medida compensatoria impuesta a través de un permiso o autorización de aprovechamiento forestal”

Determinación del factor de compensación y el número de árboles a compensar:

El factor de compensación forestal (FCF), se calculará acorde con la siguiente expresión:

$$FCF = \Sigma (C + Z + I + P)$$

Donde:

C= cobertura (valores entre 1 y 4)

Z= Zona de vida (Holdridge) (Valores entre 1 y 4)

I = Importancia (Valores entre 1 y 4)

P= Procedencia (Valores entre 1 y 3)

Tabla 9. Calificación metodología FCF cálculo de la compensación

| Calificación metodología FCF por especie | | | | | | |
|--|---|--------------------|---------------------|--------------------|----------------|----------------|
| Aspectos a verificar | Categoría metodología FCF | Acacia melanoxylon | Eucalyptus globulus | Salix humboldtiana | Sambucus nigra | Yucca gigantea |
| Definición de la cobertura, arreglo o sistema, donde se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento forestal. | Bosque natural (4), Bosque de galería ripario (4), Cercas vivas (3), Cultivos agroforestales o silvopastoriles (2), Zonas verdes urbanas y rurales, plantaciones forestales (1) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

| | | | | | | |
|---|---|-----------|-----------|----------|----------|-----------|
| Definición de la Cobertura Zonas de vida de Holdridge. | Bogotá bmh-M | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Importancia: Clasificación de la especie Resolución No. 868 de 1983 del INDERENA y Resolución 1912 de 2017 | Amenazadas o endémicas (4), Muy especiales (3), Especiales (2) ordinarias (1) | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 |
| Procedencia: Tiene en cuenta el origen y la naturaleza de la especie | Nativa (3), Exótica (2) o invasora (1) | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 |
| Total por individuo por especie | | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| No de individuos por especie | | 15 | 3 | 1 | 1 | 2 |
| Total compensación por especie | | 75 | 15 | 5 | 5 | 10 |

Aplicando las fórmulas indicadas en la metodología, se obtiene:
 $C = (75+15+5+5+10) = 110$ individuos.

De acuerdo con lo anterior, por efecto de la tala de 32 individuos arbóreos objeto de permiso de aprovechamiento forestal único de los cuales 22 son objeto de compensación como se describe en la tabla 9, aplicando la metodología descrita anteriormente, el usuario deberá compensar con la plantación de 110 individuos arbóreos que contengan como mínimo 10 de las siguientes especies: Alcaparro doble (*Senna viarum*), Duraznilo (*Abatia parviflora*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Arrayán común (*Myrcianthes leucoxylla*), Chicalá (*Tecoma stans*), Garrocho (*Viburnum tinoides*), Corono (*Xylosma spiculifera*), Sangregado (*Croton Bogotanus*), Magle de tierra fría (*Escallonia pendula*), Gurrubo (*Solanum lycioides*), Dividivi de tierra fría (*Caesalpinea spinosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Chuque (*Viburnum triphyllum*), raque (*Vallea stipularis*), Tibar (*Escallonia panicuata*), Ciro (*Baccharis macrantha*), Espino (*Barnadesia spinosa*), Mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cariseco (*Billia rosea*), Salvio (*Buddleja americana*), Charne (*Bucquetia glutinosa*), Angelito (*Monochaetum myrtoideum*) entre otras especies nativas propias de la zona y que por su hábito de crecimiento ayudan al embellecimiento y recuperación de las zonas.

Por otra parte, se aclara que teniendo en cuenta lo contemplado en la metodología se aclara que para los individuos arbóreos No. 5ML, 10ML, 15ML, 16ML, 18ML, 2R, 3R y 5R de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), 19ML de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*) y Sauco (*Sambucus nigra*) los cuales se encuentran muertos en pie o volcados, no se estable compensación debido a que la cobertura vegetal ya no existe.

Tasa por aprovechamiento forestal

La CAR cobrará la "Tasa de Aprovechamiento Forestal por metro cúbico (m3) de madera en bruto" teniendo en cuenta el Acuerdo 032 del 17 de noviembre de 2015, por medio del cual se actualiza el valor de las tasas por concepto de aprovechamiento forestal. Así mismo, es su Artículo 3 se reglamenta lo siguiente: "...El acto administrativo, mediante el



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

cual se otorgue el aprovechamiento forestal, deberá establecer la obligación de pagar la tasa por aprovechamiento forestal...".

La tasa de aprovechamiento forestal se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones técnicas:

El valor del metro cubico de la tasa por aprovechamiento forestal en áreas de dominio privado para permisos únicos en el año 2015 (volumen bruto otorgado en pie), lo fijó el Acuerdo 32 de 2015 así:

- *Valor metro cubico (m3) para 2015, Todas las especies forestales \$ 16.957.*

Para actualizar los valores se deben tener en cuenta los valores del IPC para cada uno de los años así:

IPC 2015 6,77%, IPC 2016 5,75%, IPC 2017 4,09%, IPC 2018 3,18%, IPC 2019 3,80%, IPC 2020 1,61% se tiene lo siguiente:

- Valor metro cubico (m3) para 2016, Todas las especies forestales \$ 18.105
- Valor metro cubico (m3) para 2017, Todas las especies forestales \$ 19.146
- Valor metro cubico (m3) para 2018, Todas las especies forestales \$ 19.929
- Valor metro cubico (m3) para 2019, Todas las especies forestales \$ 20.563
- Valor metro cubico (m3) para 2020, Todas las especies forestales \$ 21.344
- Valor metro cubico (m3) para 2020, Todas las especies forestales \$ 21.688

A continuación, se presenta el listado de las especies forestales y el valor a pagar, según el Acuerdo 32 de 2015:

Tabla 10. Cálculo del valor de tasa por aprovechamiento forestal

| Especie | Nombre científico | No. De individuos | Valor tasa de aprovechamiento año 2021 | Volumen total (m3) por especie | Valor a pagar |
|----------------------|---------------------------|-------------------|--|--------------------------------|----------------|
| Sauce | <i>Salix humboldtiana</i> | 1 | 21.688 | 0,155 | \$3.362 |
| Sauco | <i>Sambucus nigra</i> | 2 | | 0,143 | \$3.101 |
| Total general | | 3 | | | \$6.463 |

Conclusión

Es importante mencionar que la Dirección Regional Bogotá La Calera, elevó solicitud a la Dirección de Recursos Naturales para verificar la afectación de los predios por ZMPA encontrando que de acuerdo con la Resolución 497 de 2019, el predio denominado EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y código catastral AAA0140DJMR se encuentra afectado por esta, sin embargo la Dirección de Recursos Naturales realizó el cruce de la información con los planos de la ubicación del Patio Taller proporcionados por la empresa Metro Línea 1 S.A.S, encontrando que el proyecto no afecta esta zona por cuanto queda al límite de la misma, como se muestra en la imagen cartográfica 7.





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Por otra parte, se informa que una vez revisada la cartografía de Bogotá en la plataforma IDECA – Mapas Bogotá (ver imagen cartográfica 9) se encontró que de acuerdo con la geomorfología del área urbana de Bogotá los predios se ubican en planos de inundación, por lo tanto, la empresa Metro Línea 1 S.A.S. deberá tener en cuenta todas las salvedades y lineamientos que imparta Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER como entidad responsable de la gestión del riesgo de desastres.

De tal manera, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, aclara que el alcance del presente concepto se asocia únicamente al instrumento de control ambiental (permiso de aprovechamiento forestal único) y no se responsabiliza sobre aspectos asociados a estabilidad, durabilidad y funcionalidad de las obras que se adelantarán en el predio, ni sobre los perjuicios que se puedan causar a terceros por la construcción y / u operación de la obra; lo cual es responsabilidad única y exclusiva del solicitante -Metro Línea 1 S.A.S., pues ésta deberá responder por los daños y/o afectaciones que se llegaren a presentar tomando las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación a que haya lugar, derivadas de los conceptos de riesgo gestionados por el IDIGER como entidad responsable de la gestión del riesgo de desastres en el Distrito Capital.

Por otra parte, se recomienda a la empresa Metro Línea 1 S.A.S adelantar todas las medidas de prevención recuperación y mitigación que señale el IDIGER, en especial aquellas relacionadas con el manejo de las aguas de escorrentía teniendo en cuenta las características geomorfológicas del suelo, de acuerdo con lo descrito en la imagen cartográfica 9 donde se evidencia que los predios se ubican en la unidad geomorfológica 2 planos de inundación.

El presente Informe Técnico se conceptúa de acuerdo con las condiciones observadas y valoradas en los individuos arbóreos en las fechas de las visitas; a la documentación técnica allegada y representa únicamente el concepto en marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Clase Único, por lo tanto, las demás actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto que impliquen algún tipo de intervención y/o uso de los recursos naturales, deberán ser informados y tramitados ante la CAR.

Teniendo en cuenta la importancia y relevancia de las obras adelantadas por la Corporación, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Administración de Bogotá, para la adecuación hidráulica del río Bogotá, se informa que cualquier daño o perjuicio que se genere por cuenta de las actividades a desarrollar para la ejecución de la obra construcción del Patio taller Metro de Bogotá a las obras de adecuación hidráulica serán responsabilidad única y exclusiva del solicitante -Metro Línea 1 S.A.S., pues ésta deberá responder por los daños y/o afectaciones que se llegaren a presentar tomando las medidas de prevención, corrección, o mitigación a que haya lugar.

Por lo anterior se recomienda que previo al inicio de ejecución de las actividades constructivas se adelante consulta y se solicite acompañamiento del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá – FIAB de la CAR, con el fin de evitar que las intervenciones por construcción del Patio Taller pongan en riesgo la adecuación hidráulica adelantada.

Cabe destacar que se evidencia una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal por razones de utilidad pública e interés social, siendo esta una actividad compatible con



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

el uso principal de la zona. Por lo tanto, se considera viable ambientalmente otorgar la EMPRESA METRO LÍNEA 1 S.A.S., identificada con NIT 901.339.011-6 a través de su representante legal presidente ejecutivo el señor YU HU identificado con cédula de extranjería No. 369742, la autorización de aprovechamiento forestal único de treinta y dos (32) árboles, con un volumen total de 10.81 m³, discriminados de la siguiente manera: (23) individuos de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), 4 Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*), 1 Sauce (*Salix humboldtiana*), 2 Sauco (*Sambucus nigra*) y 2 Palma de yuca (*Yucca gigantea*), con los volúmenes totales y comerciales relacionados en la tabla 5, de acuerdo con el inventario forestal allegado y lo verificado durante la visita realizada.

De acuerdo con la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la EMPRESA METRO LÍNEA 1 S.A.S., el tiempo estimado para llevar a cabo el aprovechamiento forestal se establece en (60) días; contados a partir de la fecha de notificación del respectivo acto administrativo, para efectuar esta actividad, con el fin de garantizar la realización de un aprovechamiento forestal TÉCNICO de los treinta y dos (32) individuos arbóreos solicitados, teniendo en cuenta, además, las condiciones climáticas que se pueden presentar.

La tala e intervención de los treinta y dos (32) individuos arbóreos se deberá desarrollar en concordancia con las siguientes consideraciones técnicas recomendadas por la Corporación:

- Seguir las normas de seguridad industrial, bajo la supervisión de personal especializado y experimentado en esta labor. Dependiendo de la altura del árbol, la disponibilidad de espacio para caída y el volumen de copa, se debe planificar el procedimiento de la tala.
- Para árboles de altura mediana, pequeños y grandes donde se cuente con un área despejada para realizar la proyección de caída sin riesgo de afectación de estructuras, animales o personas, el abatimiento se puede realizar mediante corte directo del fuste, utilizando manilas para amarrar y orientar la caída del árbol hacia la zona con menor riesgo.
- Para árboles de gran porte y/o amplia copa, en zonas con poca área para la proyección de la caída, se recomienda que el operario escale el árbol e inicie con la actividad de descargue de copa y/o disminución de altura mediante el descope y corte de ramas de gran tamaño, utilizando manilas para orientar, amarrar y bajar las ramas. Una vez establecido que el árbol tiene un área de proyección de caída segura, se procede a terminar con el abatimiento del fuste.
- El desenraizado se realizará de manera mecánica y manual dependiendo de las características de los tocones existentes y resultantes de la labor de corte, así como de las características propias del terreno y de la infraestructura existente. Es importante tener en cuenta que, en caso de encontrarse redes subterráneas en el sitio, no se podrá efectuar desenraizado mecánico por cuanto estas podrán verse afectadas durante la actividad.
- Se contará con la señalización preventiva necesaria para informar a los transeúntes del sector, a cerca de las obras a realizar.
- Antes de iniciar cualquier operación de tala o apeo, la cuadrilla tiene que considerar todas las condiciones del sitio y del árbol que puedan afectar los procedimientos que se van a efectuar. Esto incluye los obstáculos y el terreno



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

circundante, la dirección del viento, la magnitud, la forma, los defectos e inclinación del árbol.

- *Es recomendable derribar árboles usando una cuerda guía para dar control adicional y se debe contar con todas las herramientas y equipos necesarios para la labor de tala.*
- *Los trabajadores deberán utilizar los elementos de protección personal (EPP) apropiados para la labor.*
- *Para la disposición final de residuos vegetales provenientes de las actividades de tala, en las cuales se produce una considerable cantidad de madera, follaje y ramas que pueden o no tener un uso posterior en la obra, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*
- *El material vegetal de desecho generado por la actividad de poda, aprovechamiento o tala deberá ser utilizado, en lo posible para las diferentes actividades constructivas que requieran madera, para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembra, propagación u otras actividades propias de arborización.*
- *No se podrán realizar quemas del material vegetal producto del aprovechamiento.*
- *No realizar la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.*
- *El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, lo mismo que el suelo recuperado del descapote, deberán ser dispuestos en lugares apropiados con el propósito de garantizar que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfiera el flujo normal y natural de los mismos.*
- *En los casos en que se requiera, la EMPRESA METRO LÍNEA 1 S.A.S., como titular de la autorización de aprovechamiento forestal, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de la madera resultante ante la CAR. Por lo tanto, la EMPRESA METRO LÍNEA 1 S.A.S., es la única responsable por el uso, transporte y/o movilización NO autorizada de los productos obtenidos en el aprovechamiento forestal.*
- *Cabe aclarar que el permiso de aprovechamiento de los árboles identificados y evaluados durante las visitas técnicas no conlleva a autorización distinta a la expresada en el presente informe. Los demás permisos necesarios y suficientes para adelantar la ejecución del proyecto referenciado deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente y en el manual de procesos y procedimientos de la CORPORACIÓN.*

*De acuerdo con lo anterior es importante resaltar que por tratarse de 32 individuos arbóreos objeto de permiso de aprovechamiento forestal único de los cuales 22 son objeto de compensación como se describe en la tabla 9 de las especies: (23) individuos de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), 4 Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*), 1 Sauce (*Salix humboldtiana*), 2 Sauco (*Sambucus nigra*) y 2 Palma de yuca (*Yucca gigantea*) los cuales se ubican en los predios donde se adelantara el proyecto Construcción del Patio taller Metro de Bogotá, se conceptúa sobre medidas de compensación, de acuerdo con lo establecido en la guía técnica de compensaciones y con el fin de garantizar la protección del recurso flora y la recuperación de la vegetación nativa.*





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Sumado a lo anterior y teniendo en cuenta la caracterización de las especies que presentan veda nacional encontradas en los predios objeto de intervención con el proyecto se deberán acatar las recomendaciones dadas respecto al plan de monitoreo de la implementación de las medidas de compensación por la intervención de las especies vedadas.

Por otra parte se informa que teniendo en cuenta que el acuerdo CAR 32 de 2015 “por el cual se actualiza el valor de las tasas por concepto de aprovechamiento forestal” establece que la tasa forestal se cobrará a las especies forestales sujetas a autorización o permiso, provenientes de bosque natural, bien sea bosques de dominio público o privado, por lo que los aprovechamientos procedentes de plantaciones forestales, especiales forestales exóticas o introducidas o registradas ante el ICA como cultivos comerciales, al tenor de lo estipulado en el Decreto 1498 de 2008, no serán sujetos de la referida tasa.

Sumado a esto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante comunicación con radicado E2-2019-003200, manifestó que el hecho de que especies forestales maderables exóticas coexistan en un rodal con especies nativas, no las convierte en especies nativa, y menos aún en bosque natural, por lo tanto, estas especies no podrán ser objeto del cobro de la tasa.

Por lo anterior se informa que teniendo en cuenta que la solicitud de aprovechamiento forestal evaluada en el presente informe técnico comprende el aprovechamiento de 3 individuos de dos especies nativas (dos saucos y un sauce), se realiza el cálculo de tasa de aprovechamiento forestal como se observa en la tabla 7.

*Por último, se resalta la presencia de varios parches de tamaño aproximado de 2 metros cuadrados de retamo espinoso (*Ulex europaeus*), la cual es considerada una de las 100 especies más invasoras del planeta, para la cual se deberá adelantar el manejo tal como lo establece la resolución 684 del 2018 del MADS.*

VII. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

Acorde con la visita técnica realizada a los predios EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y código catastral AAA0140DJMR, LOTE C PARTE EL DORMILON, con matrícula inmobiliaria 50S-40389166 y código catastral AAA0254YRUZ, propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. con Nit. 8999990941 y predio CANAVERALEJO RURAL, con matrícula inmobiliaria 50S-40443186, derivada de la matrícula abierta 50S-40441766, con código catastral AAA0186SXLW, propiedad de Constructora Némesis S.A. con Nit. 8000171130 ubicados en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, donde se adelantará el proyecto construcción del Patio taller del Metro de Bogotá y la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único realizada por la empresa Metro Línea 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6, a través de su representante legal presidente ejecutivo el señor YU HU identificado con cédula de extranjería No. 369742, se describen a continuación las recomendaciones pertinentes:

- 1. Autorizar al usuario Metro Línea 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6, a través de su representante legal presidente ejecutivo el señor YU HU identificado con cédula de extranjería No. 369742, para que realice el aprovechamiento forestal único de treinta y dos (32) individuos arbóreos con un volumen total de 10,81 m³,*



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

con un volumen comercial de 7,183 m³ discriminados de la siguiente manera: (23) individuos de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*), 4 *Eucalipto común* (*Eucalyptus globulus*), 1 *Sauce* (*Salix humboldtiana*), 2 *Sauco* (*Sambucus nigra*) y 2 *Palma de yuca* (*Yucca gigantea*), en el marco de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar el proyecto de construcción del Patio taller metro de Bogotá. (el volumen aprovechable por especie se establece en la tabla 5 que forma parte del presente informe)

2. Realizar un aprovechamiento forestal técnico, aplicando todas las medidas de protección y bioseguridad por parte de los operarios que realicen la actividad.
3. Disponer correctamente los residuos generados, sin realizar su quema, siendo responsabilidad del usuario los posibles daños a terceros que se generen por la actividad de aprovechamiento forestal.
4. Solicitar apoyo de ENEL CODENSA para la realización de las talas de los árboles que se encuentran en contacto o cercanas a redes eléctricas.
5. Se recomienda que previo al inicio de ejecución de las actividades constructivas se adelante consulta y se solicite acompañamiento del Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del río Bogotá – FIAB de la CAR, con el fin de evitar que las intervenciones por construcción del Patio Taller pongan en riesgo la adecuación hidráulica adelantada.
6. Teniendo en cuenta el plan de manejo de fauna presentado, la revisión realizada por la CAR y las recomendaciones dadas en el radicado CAR No. 01212004919, previo al inicio de la ejecución de la obra y durante la ejecución de esta se deberán implementar todas las acciones para manejo de la fauna silvestre que se presente en el predio.
7. El plazo para el aprovechamiento forestal técnico es de 60 días calendario a partir de la fecha de notificación de la autorización.
8. Adelantar el manejo de la especie exótica invasora retamo espinoso (*Ulex europaeus*), presente en varios parches de aproximadamente 2 metros cuadrados, de acuerdo con lo establecido en la resolución 684 del 2018 del MADS.
9. De ser necesario el transporte del producto maderable desde el lugar del aprovechamiento hacia cualquier otro sitio fuera del predio, deberá estar amparado con el salvoconducto de movilización, solicitud que se debe realizar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.
10. Como medida de Compensación y luego de aplicar la fórmula de compensación y de acuerdo con la metodología presentada, en cumplimiento de la Resolución No. 2971 de 2017 de la CAR, una vez ejecutada la tala técnica y manejo de los 32 individuos arbóreos autorizados de los cuales 22 son objeto de compensación, el usuario deberá compensar con la plantación de ciento diez (110) individuos que contengan como mínimo 10 de las siguientes especies Alcaparro doble (*Senna viarum*), Duraznilo (*Abatia parviflora*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Arrayán común (*Myrcianthes leucoxylla*), Chicalá (*Tecoma stans*), Garrocho (*Viburnum tinoides*), Corono (*Xylosma spiculifera*), Sangregado (*Croton Bogotanus*), Magle de tierra fría (*Escallonia pendula*), Gurrubo (*Solanum lycioides*), Dividivi de tierra fría (*Caesalpinia spinosa*), Cucharero (*Myrsine guianensis*), Chuque (*Viburnum triphyllum*), raque (*Vallea stipularis*), Tibar (*Escallonia paniculata*), Ciro (*Baccharis macrantha*), Espino (*Barnadesia spinosa*), Mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cariseco (*Billia rosea*), Salvia (*Buddleja americana*), Charne (*Bucquetia glutinosa*), Angelito (*Monochaetum myrtoideum*) entre otras especies nativas propias de la zona y que



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

por su habito de crecimiento ayudan al embellecimiento y recuperación de las zonas

11. *Se recomienda que se adelante el proceso de compensación en las zonas desprovistas de vegetación y en zonas que presentan alto grado de deterioro debido a la falta de cobertura vegetal en sus rondas.*
12. *Se requiere que previo al inicio del establecimiento de la compensación, se llegue a la Corporación los planos de las zonas en las que esta se llevara a cabo, así como los diseños florísticos a implementar en pro de la recuperación de las zonas desprovistas de vegetación, con el fin de potenciar las funciones ecológicas de estas áreas.*
13. *La empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6 deberá pagar a la CAR la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.463) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, dicho valor se deberá consignar a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en las cuentas de ahorros BANCOLOMBIA 354-266130-80 CAR RECAUDOS.*
14. *La empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S deberá compensar la intervención de las especies vedadas mediante el establecimiento del enriquecimiento con la vegetación propuesta en el documento de caracterización en un área de 0.7329 ha, con el fin de brindar condiciones favorables para el establecimiento de epífitas no vasculares, enriqueciendo florísticamente y mejorando la función ecosistémica de las áreas desprovistas de vegetación.*
15. *De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo plasmado en el documento se requiere que Metro Línea 1 S.A.S. informe a la CAR lo siguiente:*
 - *Localización del área destinada para implementar la medida de manejo ambiental como compensación por la intervención de las especies vedadas (presentar en polígono en formato Shape y KMZ y entregar las salidas graficas en PDF), la selección del sitio preferiblemente debe estar dentro del área de influencia del proyecto y encontrarse en lo posible en áreas bajo la figura de protección de carácter nacional, regional o local; de lo contrario se ubicará en áreas que cuenten con relictos de bosque natural asociados a zonas de recarga hídrica, rondas de protección y/o abastecimiento de acueductos veredales o municipales, el área debe contar con vocación de uso del suelo de protección o conservación ambiental con el fin de que sea sostenible en el tiempo.*
 - *Describir la procedencia del material vegetal: la obtención del material vegetal a plantar deberá realizarse ante viveros certificados o por medio de la propagación de material vegetal rescatado en áreas de intervención del proyecto.*
 - *Definir establecer y remitir los diseños florísticos para la realización de la recuperación de acuerdo con las características del área seleccionada, al grado del disturbio, al objetivo a alcanzar con la realización de manejo, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forofitos de flora en veda nacional a plantar, partiendo de un ecosistema de referencia de acuerdo con la zona de vida del área o áreas seleccionadas. Los diseños deberán ocupar al menos el 80% del área total seleccionada para la realización de la medida de rehabilitación ecológica.*
16. *La empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S para adelantar el proceso de establecimiento de la compensación por intervención de especies vedadas deberá:*
 - *Realizar el aislamiento del área o áreas donde se realizará la rehabilitación con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados.*



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

- *Ajustar el plan de monitoreo y seguimiento de la medida de compensación en la que se incluyan indicadores claros medibles y cuantificables en el tiempo y la periodicidad de estas mediciones para verificar que la medida ha funcionado.*
 - *Realizar un plan de seguimiento y mantenimiento que contemple mínimo tres años de mantenimiento y monitoreo, después de finalizado el establecimiento, o bien de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015).*
 - *Registrar ante la Autoridad Ambiental, las plantaciones forestales de finalidad protectora asociadas al proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, lo anterior, en caso de adelantar la medida de manejo en áreas que no se encuentren bajo alguna de las figuras de protección ambiental.*
17. *Plazo para la compensación: Con el objeto de compensar los impactos del aprovechamiento forestal, esta labor tendrá un plazo de cuatro meses (4) calendario a partir del momento de la tala, una vez realizada la práctica silvícola debe informar por escrito a la Dirección Regional Bogotá La Calera.*
 18. *Distancia de siembra: (2,5 m) entre plantas, en el sistema que de acuerdo con los diseños y las áreas de plantación mejor convenga, en áreas desprovistas de vegetación, conservando un margen de distancia con la infraestructura, eléctrica vial y habitacional, para evitar que se presenten situaciones de riesgo.*
 19. *Tamaño y características: las plantas deben ser bien formadas, sanas y con altura del tallo no inferior a 90 centímetros.*
 20. *Protección: proteger los individuos arbóreos contra daños mecánicos, con estacas de madera u otra barrera física, de manera que se identifiquen con claridad, para evitar el daño que puedan causar las personas y animales que transiten por los predios, monitorear de manera permanente para evitar daños asociados a condiciones climáticas y pérdida de individuos por infestación de plagas o incidencia de enfermedades, realizar las resiembras necesarias hasta completar la totalidad de los individuos a compensar. Esta actividad debe realizarse hasta que la totalidad de las plantas alcancen una altura de 1,50 metros, lo que en tiempo puede llevar hasta tres años.*
 21. *El manejo silvicultural de los individuos plantados se realizará durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores en condiciones y tiempos:*
 - *Riego: diario de ser necesario y sobre todo en época de verano.*
 - *Fertilización: bimestral con materia orgánica.*
 - *Control fitosanitario: según las características de las especies.*
 - *Control de malezas: con herramientas manuales hasta lograr el establecimiento de las plántulas.*
 - *Resiembra: permanente de todos los individuos que no sobrevivan o presenten condiciones deficientes de desarrollo.*
 22. *Para llevar a cabo el respectivo seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental, la EMPRESA METRO LÍNEA 1 S.A.S, deberá presentar semestralmente un informe técnico de cumplimiento de las actividades antes mencionadas.*



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Las presentes conclusiones y recomendaciones, así como el desarrollo del concepto técnico, son dados de acuerdo con las condiciones evaluadas a la fecha de visita, ya que el estado físico y fitosanitario del arbolado puede cambiar con el tiempo.

(...)

EXIGIBILIDAD DEL PERMISO AMBIENTAL PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, preceptúa:

“**ARTÍCULO 51.-** El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

“**ARTÍCULO 200.-** Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.

b) Fomentar y restaurar la flora silvestre.

c) Controlar las especie o individuos de la flora silvestre mediante práctica de orden ecológico.”

“**ARTÍCULO 201.-** Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies de individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales.

b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre.



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.”

“**ARTÍCULO 211.-** Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque”.

“**ARTÍCULO 212.-** Los aprovechamientos forestales pueden ser persistentes, únicos o domésticos”.

“**ARTÍCULO 214.-** Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.

Que el Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, dispone:

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) (...);

c) (...).

(Decreto 1791 de 1996, Art.5).”

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

(Decreto 1791 de 1996, Art. 14).”

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

(Decreto 1791 de 1996, Art. 18).”

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes.** Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 27).”

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos.** Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 29).”

“**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre o identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivado de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Informes semestrales

(Decreto 1791 de 1996, Art. 30)”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosque natural o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 31)”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación del aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 32)”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.11. Publicidad. Todo acto de inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques de la flora silvestre, será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente, se deberá enviar copia de los actos referidos a la(s) Alcaldía(s) Municipal(es) correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de éstas.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 33)”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de los permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 34)”.

Que el Acuerdo CAR 021 de 17 de julio de 2018, *“Por el cual se determina el régimen de uso, manejo, aprovechamiento y protección, así como el transporte y movilización de la flora silvestre y de los bosques, naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR”,* señala:

“ARTÍCULO 4. Modos de adquirir el derecho al aprovechamiento Forestal. El derecho al aprovechamiento de la flora silvestre y lo bosques naturales en la jurisdicción de la



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, se adquiere por:

a) Autorización: Es el derecho al aprovechamiento de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, que se otorga al propietario, poseedor o tenedor del predio.

b) Permiso: Es el derecho al aprovechamiento de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad pública, que se otorga a todo aquel que se encuentre interesado en adelantar dicha actividad.”

“ARTÍCULO 5. Clases de aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales pueden ser:

a) Únicos: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y/o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

(...)”

“ARTÍCULO 8. Permisos. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”

“ARTÍCULO 9. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1°. - En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

(...).

“Artículo 14. Inventario forestal. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario forestal al cien por ciento (100%) de los individuos que serán objeto de la solicitud”.

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE EL PERMISO AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal único materia de solicitud, se ubica en la localidad de Bosa, zona rural de la ciudad de Bogotá D.C., y que ésta forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la entidad es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”*, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

Que conforme a las normas referidas en lo que precede y a lo señalado en el informe técnico DRBC No 0464 del 10 de agosto de 2021, se considera procedente otorgar el permiso ambiental a la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6; representada legalmente, por el señor YU HU identificado con cédula de extranjería No. 369742, para que realice el aprovechamiento forestal único de treinta y dos (32) individuos arbóreos con un volumen total de 10,81 m³, con un volumen comercial de 7,183 m³ discriminados de la siguiente manera: (23) individuos de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), 4 Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*), 1 Sauce (*Salix humboldtiana*), 2 Sauco (*Sambucus nigra*) y 2 Palma de yuca (*Yucca gigantea*), en el marco de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único con el fin de adelantar el proyecto de construcción del Patio Taller Metro de Bogotá, en los predios EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y código catastral AAA0140DJMR, LOTE C PARTE EL DORMILON, con matrícula inmobiliaria 50S-40389166 y código catastral AAA0254YRUZ, propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. con Nit. 8999990941 y predio CANAVERALEJO RURAL, con matrícula inmobiliaria 50S-40443186, derivada de la matrícula abierta 50S-40441766, con código catastral AAA0186SXLW, propiedad de Constructora Némesis S.A. con Nit. 8000171130 ubicados en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá.

Así mismo se le advertirá a la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, que únicamente podrá aprovechar aquellas especies debidamente identificadas e inventariadas en el Informe Técnico DRBC No 0464 del 10 de agosto de 2021, de requerirse la movilización de los productos obtenidos, se deberán tramitar los respectivos salvoconductos únicos de movilización para un volumen máximo de 13.50 m³ (metros cúbicos), teniendo en cuenta la pérdida del 36% de volumen en desperdicios, de acuerdo a lo señalado en la Guía de Cubicación del 2013, amparada por Gobernanza Forestal en Colombia, ASOCARS, MADS y Unión Europea; igualmente, para la disposición final de la biomasa vegetal para elaboración de compost, las ramas, ramitas y hojarasca se deberán apilar en un lugar adecuado, para que sean utilizadas en la generación de compost en los procesos de reconfiguración de las zonas de abandono; y, el material de descapote, también se dispondrá en un lugar adecuado donde pueda ser conservado para posteriores obras de restauración de áreas intervenidas; también, podrá ser mezclado con el compost, para suplir en parte, las necesidades de sustrato orgánico necesario en las labores de restauración ambiental de las zonas afectadas.

Que la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, beneficiaria del permiso ambiental para el aprovechamiento forestal único, deberá capacitar al personal que ejecutará la tala, en garantía de su seguridad y reducir así, los impactos ambientales y sanitarios por el desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo.





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

También, deberá delimitar sobre el terreno, el área a intervenir objeto del permiso ambiental, la que debe ser previamente identificado por el personal asignado para dicha labor.

Adicionalmente, se prohibirá a la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, realizar quemas del material vegetal producto de la tala autorizada; la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.

Que de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, el tiempo estimado para llevar a cabo el aprovechamiento forestal es de **sesenta (60) días calendario**, como quedará previsto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Que los artículos 1 y 2 de la Resolución CAR 2971 de 2017 establecen las condiciones básicas para la imposición de las medidas de compensación, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, generados por el uso de los recursos naturales renovables, en el marco de las licencias, permisos y autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a partir de los cuales se deba resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades.

Que la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, como medida de compensación forestal, deberá compensar con la plantación total de **ciento diez (110) individuos** que contengan como mínimo 10 de las siguientes especies: Alcaparro doble (*Senna viarum*), Duraznilo (*Abatia parviflora*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Arrayán común (*Myrcianthes leucoxylla*), Chicalá (*Tecoma stans*), Garrocho (*Viburnum tinoides*), Corono (*Xylosma spiculifera*), Sangregado (*Croton Bogotanus*), Magle de tierra fría (*Escallonia pendula*), Gurrubo (*Solanum lycioides*), Dividivi de tierra fría (*Caesalpinea spinosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Chuque (*Viburnum triphyllum*), raque (*Vallea stipularis*), Tibar (*Escallonia panicuata*), Ciro (*Baccharis macrantha*), Espino (*Barnadesia spinosa*), Mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cariseco (*Billia rosea*), Salvio (*Buddleja americana*), Charne (*Bucquetia glutinosa*), Angelito (*Monochaetum myrtoideum*), entre otras especies nativas propias de la zona y que por su habito de crecimiento ayudan al embellecimiento y recuperación de las zonas que se encuentren dentro de la Jurisdicción de la Dirección Regional Bogotá D.C. –La Calera, -CAR, de conformidad con la Resolución CAR 2971 de 2017 en concordancia con el artículo





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

75 del Acuerdo CAR 021 de 2018, la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya; aplicando la Guía de Compensaciones de 2018 de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental-DESCA de la CAR y en los términos en que se determinó en el informe técnico DRBC No. 0464 de 10 de agosto de 2021.

Para el establecimiento de la reforestación, se concederá un plazo de **cuatro (4) meses** contados a partir de la conclusión de las actividades de aprovechamiento forestal único y su mantenimiento deberá realizarse por un período de **tres (3) años**, contados a partir del informe técnico que se genere producto de la visita de seguimiento y control ambiental de la medida de compensación.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES

Que a la luz de los artículos 220 y 221 del Decreto – Ley 2811 de 1974, artículo 42 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.9.12.13 del Decreto 1390 de 2018 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9 de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderables en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”, dispone que “Son competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto – Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013”.

Que en aplicación de las anteriores disposiciones, la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, beneficiaria del permiso ambiental para el aprovechamiento forestal único, deberá pagar la “Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable”; por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.463), dicho valor se deberá consignar a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en las cuentas de ahorros BANCOLOMBIA 354-266130-80 CAR RECAUDOS, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 2.2.9.12.5.2 del Decreto 1390 de 02 de agosto de 2018, según sea el caso.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Que la Corporación, por medio del Acuerdo CAR 002 de 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo artículo 2, establece:

“ARTÍCULO 2. INSTRUMENTOS. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes permisos, autorizaciones, concesiones e instrumentos de control y manejo ambiental:

(...)

14) Aprovechamiento forestal de bosque natural único

(...)”

Que, por otra parte, en el artículo 24 del Acuerdo CAR 002 de 2017 dispuso que, en el acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, el deber de cancelar el servicio de seguimiento y control ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que corresponde a la Corporación, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, razón por la cual, a través de la Dirección Regional Bogotá –La Calera, se realizará el seguimiento a la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal Único que se otorgará a través del presente acto administrativo.

Que conforme a lo conceptuado en el informe técnico DRBC No. 0464 de 10 de agosto de 2021 y a las consideraciones jurídicas expuestas con anterioridad, mediante el presente acto administrativo, la Directora Regional Bogotá D, C. – La Calera, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar a la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, representada legalmente por el señor YU HU identificado con cédula de extranjería No. 369742, o a quien haga sus veces, permiso ambiental para que realice el aprovechamiento forestal único de treinta y dos (32) individuos arbóreos con un volumen total de 10,81 m³, con un volumen comercial de 7,183 m³ discriminados de la siguiente manera: (23) individuos de la especie Acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*), 4 Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*), 1 Sauce (*Salix humboldtiana*), 2 Sauco (*Sambucus nigra*) y 2 Palma de yuca (*Yucca gigantea*), en el marco de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

único con el fin de adelantar el proyecto de construcción del Patio Taller Metro de Bogotá, en su calidad de tenedor, en los predios EL PANTANO, con matrícula inmobiliaria 50S-389688 y código catastral AAA0140DJMR, LOTE C PARTE EL DORMILON, con matrícula inmobiliaria 50S-40389166 y código catastral AAA0254YRUZ, y predio CANAVERALEJO RURAL, con matrícula inmobiliaria 50S-40443186, derivada de la matrícula abierta 50S-40441766, con código catastral AAA0186SXLW, ubicados en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2: Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único (recolección, selección, transformación y transporte del material vegetal hasta su destino final), la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, debe tener en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico DRBC No. 0464 de 10 de agosto de 2021; para lo cual se concede un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. En el evento de necesitarse prórroga del presente permiso ambiental, deberá solicitarse por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de expiración del plazo inicialmente concedido.

ARTÍCULO 3: La sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1.- Sólo puede aprovechar las especies identificadas y en los términos indicados en el informe técnico DRBC No. 0464 del 10 de agosto de 2021, dando un manejo adecuado a los residuos talados; de igual forma, no puede ceder, enajenar y/o traspasar el presente permiso ambiental.

2.- Las actividades a desarrollar para el aprovechamiento forestal único que se otorga, debe realizarse a tala raza, en forma sectorial y de manera gradual con el propósito de permitir el desplazamiento paulatino hacia otros hábitats de la fauna que pueda encontrarse dentro del área a intervenir, procurando una mínima afectación de la fauna existente.

3.- Realizar remoción de la cobertura vegetal de porte arbustivo y el apilado de la capa superior del suelo, en la medida que se vaya realizando la fase de aprovechamiento en las diferentes áreas.

4.- Efectuar la delimitación exacta sobre el terreno del área a ser intervenida por el aprovechamiento forestal único, mediante la tala selectiva, durante la actividad se debe contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

5.- Los trabajos realizados durante la tala selectiva, deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras.

6.- El material vegetal resultante de la tala selectiva, deberá ser dispuesto en lugares apropiados dentro del área intervenida, garantizando que los mismos no causen taponamiento a los drenajes naturales de la zona o interfieran el flujo normal y natural de los mismos; por lo que no se podrá hacer la disposición directa de materiales estériles o suelos sobre áreas cubiertas con vegetación.

7.- Realizada la tala selectiva, se concede tres (3) días para el retiro del material vegetal de desecho de los árboles talados, el cual deberá ser utilizado eficientemente, como material de compostaje o reciclado in situ.

8.- Cuando se retire el material vegetal y se dé el movimiento de tierras, los residuos deben clasificarse: separando el material vegetal o biomasa y árboles de lo que es tierra; el descapote puede ser utilizado posteriormente para labores de relleno de jardineras y zonas verdes, los que deben ser almacenados adecuadamente dentro del predio donde no vayan a ser arrastrados por la lluvia ni dispersados por el viento.

9.- Debe garantizar que la intervención se realizará con profesionales especializados en el tema, garantizando el cumplimiento de todas las medidas biosanitarias para el personal que va a llevar a cabo la actividad, atendiendo las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la Pandemia de la COVID – 19, haciéndoles saber que, son solidarios en forma responsable en el cumplimiento de las obligaciones que impone la Corporación, que así mismo, deben dar un adecuado uso a los salvoconductos de movilización, los que serán expedidos en la Dirección Regional Bogotá D.,C., – La Calera de la Corporación, en el evento de requerirse.

10.- Se prohíbe el uso de tractores de orugas como buldózer y retroexcavadora, para el desarrollo de las actividades objeto del aprovechamiento forestal único.

11.- No se podrán realizar quemas del material vegetal producto de la tala.

12.- Disponer el material de los subproductos de la tala autorizada, utilizándolos de manera eficiente. Se prohíbe arrojar los residuos a los cuerpos de agua naturales y/o artificiales.

ARTÍCULO 4: Imponer a la sociedad Metro Línea 1 S.A.S., identificada con el NIT 901339011-6, una medida de compensación por el aprovechamiento forestal único otorgado, correspondiente a la reforestación de ciento diez (110) individuos arbóreos, de conformidad con el concepto técnico DRBC No. 0464 del 10 de



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

agosto de 2021 y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Las especies que se pueden utilizar en la reforestación serán seleccionadas entre las siguientes y en cumplimiento de los criterios ambientales, climáticos, de suelos y de riesgos que contengan como mínimo 10 de las siguientes especies:

- a. Alcaparro doble (*Senna viarum*), Duraznilo (*Abatia parviflora*), Trompeto (*Bocconia frutescens*), Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Arrayán común (*Myrcianthes leucoxylla*), Chicalá (*Tecoma stans*), Garrocho (*Viburnum tinoides*), Corono (*Xylosma spiculifera*), Sangregado (*Croton Bogotanus*), Magle de tierra fría (*Escallonia pendula*), Gurrubo (*Solanum lycioides*), Dividivi de tierra fría (*Caesalpinea spinosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Chuque (*Viburnum triphyllum*), raque (*Vallea stipularis*), Tibar (*Escallonia panicuata*), Ciro (*Baccharis macrantha*), Espino (*Barnadesia spinosa*), Mano de oso (*Oreopanax bogotensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Cariseco (*Billia rosea*), Salvio (*Buddleja americana*), Charne (*Bucquetia glutinosa*), Angelito (*Monochaetum myrtoideum*) entre otras especies nativas propias de la zona y que por su habito de crecimiento ayudan al embellecimiento y recuperación de las zonas
- b. Se recomienda que se adelante el proceso de compensación en las zonas desprovistas de vegetación y en zonas que presentan alto grado de deterioro debido a la falta de cobertura vegetal en sus rondas.
- c. Se requiere que previo al inicio del establecimiento de la compensación, se alleguen a la Corporación los planos de las zonas en las que esta se llevara a cabo, así como los diseños florísticos a implementar en pro de la recuperación de las zonas desprovistas de vegetación, con el fin de potenciar las funciones ecológicas de estas áreas.
- d. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., deberá compensar la intervención de las especies vedadas mediante el establecimiento del enriquecimiento con la vegetación propuesta en el documento de caracterización en un área de 0.7329 ha, con el fin de brindar condiciones favorables para el establecimiento de epífitas no vasculares, enriqueciendo florísticamente y mejorando la función ecosistémica de las áreas desprovistas de vegetación.
- e. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo plasmado en el documento se requiere que Metro Línea 1 S.A.S. informe a la CAR lo siguiente:
 - Localización del área destinada para implementar la medida de manejo ambiental como compensación por la intervención de las especies vedadas (presentar en polígono en formato Shape y KMZ y entregar las salidas graficas en PDF), la selección del sitio preferiblemente debe estar dentro del área de influencia del proyecto y encontrarse en lo posible en áreas bajo la figura de protección de



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

carácter nacional, regional o local; de lo contrario se ubicará en áreas que cuenten con relictos de bosque natural asociados a zonas de recarga hídrica, rondas de protección y/o abastecimiento de acueductos veredales o municipales, el área debe contar con vocación de uso del suelo de protección o conservación ambiental con el fin de que sea sostenible en el tiempo.

- Describir la procedencia del material vegetal: la obtención del material vegetal a plantar deberá realizarse ante viveros certificados o por medio de la propagación de material vegetal rescatado en áreas de intervención del proyecto.
- Definir establecer y remitir los diseños florísticos para la realización de la recuperación de acuerdo con las características del área seleccionada, al grado del disturbio, al objetivo a alcanzar con la realización de manejo, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forofitos de flora en veda nacional a plantar, partiendo de un ecosistema de referencia de acuerdo con la zona de vida del área o áreas seleccionadas. Los diseños deberán ocupar al menos el 80% del área total seleccionada para la realización de la medida de rehabilitación ecológica.

PARÁGRAFO 2: El establecimiento de la medida de compensación (reforestación) de los ciento diez (**110**) individuos arbóreos, debe cumplirse en un término de **seis (6) meses**, contados a partir del momento de la tala, una vez realizada esta práctica silvícola debe informar por escrito a esta Dirección Regional.

PARÁGRAFO 3: La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., debe tener en cuenta en el establecimiento o siembra de los ciento diez (**110**) individuos arbóreos, para adelantar el proceso de establecimiento de la compensación por intervención de especies vedadas deberá:

- Realizar el aislamiento del área o áreas donde se realizará la rehabilitación con el fin de evitar tensionantes que afecten el desarrollo de los individuos plantados.
- Ajustar el plan de monitoreo y seguimiento de la medida de compensación en la que se incluyan indicadores claros medibles y cuantificables en el tiempo y la periodicidad de estas mediciones para verificar que la medida ha funcionado.
- Realizar un plan de seguimiento y mantenimiento que contemple mínimo tres años de mantenimiento y monitoreo, después de finalizado el establecimiento, o bien de acuerdo con los lineamientos del Plan Nacional de Restauración: Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas Disturbadas (MADS, 2015).
- Registrar ante la Autoridad Ambiental, las plantaciones forestales de finalidad protectora asociadas al proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.
- Plazo para la compensación: Con el objeto de compensar los impactos del aprovechamiento forestal, esta labor tendrá un plazo de cuatro meses (4) calendario a partir del momento de la tala, una vez realizada la práctica silvícola debe informar por escrito a la Dirección Regional Bogotá La Calera.



RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

- Distancia de siembra: (2,5 m) entre plantas, en el sistema que de acuerdo con los diseños y las áreas de plantación mejor convenga, en áreas desprovistas de vegetación, conservando un margen de distancia con la infraestructura, eléctrica vial y habitacional, para evitar que se presenten situaciones de riesgo.
- Tamaño y características: las plantas deben ser bien formadas, sanas y con altura del tallo no inferior a 90 centímetros.
- Protección: proteger los individuos arbóreos contra daños mecánicos, con estacas de madera u otra barrera física, de manera que se identifiquen con claridad, para evitar el daño que puedan causar las personas y animales que transiten por los predios, monitorear de manera permanente para evitar daños asociados a condiciones climáticas y pérdida de individuos por infestación de plagas o incidencia de enfermedades, realizar las resiembras necesarias hasta completar la totalidad de los individuos a compensar. Esta actividad debe realizarse hasta que la totalidad de las plantas alcancen una altura de 1,50 metros, lo que en tiempo puede llevar hasta tres años.
- El manejo silvicultural de los individuos plantados se realizará durante los primeros tres (03) años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de estos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores en condiciones y tiempos:
 - Riego: diario de ser necesario y sobre todo en época de verano.
 - Fertilización: bimestral con materia orgánica.
 - Control fitosanitario: según las características de las especies.
 - Control de malezas: con herramientas manuales hasta lograr el establecimiento de las plántulas.
 - Resiembra: permanente de todos los individuos que no sobrevivan o presenten condiciones deficientes de desarrollo.

PARAGRAFO 4: Para llevar a cabo el respectivo seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S, deberá presentar semestralmente un informe técnico de cumplimiento de las actividades antes mencionadas.

ARTÍCULO 5: La Corporación, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., titular del presente permiso ambiental.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., que el presente permiso se otorga de acuerdo con las condiciones observadas y valoradas en la fecha de las visitas; a la documentación técnica allegada y representa únicamente el concepto en el marco de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Clase Único, por lo tanto, en caso de que llegasen a realizar otras actividades que impliquen algún tipo de intervención y/o uso de los recursos naturales, deberán ser informados y tramitados ante la CAR.

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., que la movilización o transporte del material forestal producto de la tala, desde el sitio de la extracción





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

a su destino final, deberá contar con los respectivos salvoconductos que habiliten legalmente su traslado, en el evento de requerirse.

PARÁGRAFO 1: Los salvoconductos de movilización y transporte del material vegetal, solamente se expedirán al titular del permiso ambiental.

PARÁGRAFO 2: El transportador de los productos forestales, está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: La empresa METRO LÍNEA 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6 deberá pagar a la CAR la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$6.463) por concepto de tasa de aprovechamiento forestal, dicho valor se deberá consignar a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA 354-266130-80 CAR RECAUDOS, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Dirección Administrativa y Financiera-DAF de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, liquidará el valor de la “Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable” con sustento en el informe técnico de seguimiento y control ambiental generado.

ARTÍCULO 8: La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6, beneficiaria del presente permiso ambiental para el aprovechamiento forestal único, debe cancelar el valor correspondiente por concepto del servicio de seguimiento y control ambiental, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo CAR 002 de 17 de enero de 2017 y a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La Dirección Regional Bogotá D, C., – La Calera, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante acto administrativo motivado, liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental otorgado, aplicando los Anexos I o II del Acuerdo CAR 002 de 17 de enero de 2017, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental.

PARÁGRAFO 2: El no pago del cargo por el servicio de seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, mediante cobro coactivo que surtirá la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación; sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación.





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 9: Advertir a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6, que la Corporación realizará visitas de seguimiento y control ambiental de las actividades correspondientes al permiso ambiental de aprovechamiento forestal único objeto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10: La Corporación, podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones ambientales correspondientes, a que se haga acreedora la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6, por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso ambiental otorgado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y/o norma que la derogue, modifique o la sustituya.

ARTÍCULO 11: Advertir a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6, que, si durante el desarrollo de la actividad se requiere hacer uso o aprovechamiento de otro recurso natural, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo ambiental ante esta entidad ambiental, o ante la competente.

ARTÍCULO 12: Comunicar el presente acto administrativo al alcalde local de Bosa, de la ciudad de Bogotá D.C., para que se fije este acto administrativo, en lugar visible y público del despacho por un término de diez (10) días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible) (artículo 33 del Decreto 1791 de 1996), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 13: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Local de Bosa de la ciudad de Bogotá D, C., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 14: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 15: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S. identificada con Nit: 901.339.011-6, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en los términos señalados por los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 16: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Regional Bogotá D,.C. – La Calera, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con estricta observancia de los requisitos y formalidades señalados por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).





RESOLUCIÓN DRBC No. 01217000072 de 13 AGO. 2021

Por medio de la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único y se toman otras determinaciones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

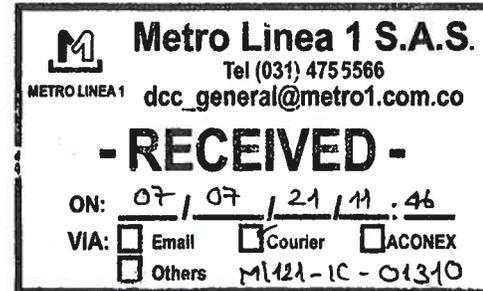
SANDRA MILLADY RIVEROS BARBOSA
Directora Regional - DRBC

Proyectó: Eduard Maximo Millan Rotavista / DRBC
Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC
Expediente: 87459



Bogotá DC

Señor
ZHU DEBIN
Presidente Ejecutivo
METRO LÍNEA 1 S.A.S.
E-mail: dcc_general@metro1.com.co
Calle 100 N° 8ª-49 piso 8/11
Teléfono: (1) 6478708
Ciudad



Referencia: Respuesta radicado SDA 2021ER123098, Remisión del Plan de Manejo de Fauna Silvestre del Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá – Contrato de concesión 163/19.

Cordial saludo,

Una vez revisado el Plan de Manejo de Fauna Silvestre del Proyecto Primera Línea Metro de Bogotá (Calle 72 y Patio taller), y subsanadas las observaciones realizadas a través de oficio SDA 2021EE117867, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que la metodología presentada para el manejo de la fauna asociada a la zona del proyecto, está acorde con los lineamientos de esta autoridad ambiental.

Ante cualquier duda, puede contactarnos a los teléfonos 3778800 ext. 8854, 318 2154047 o al correo electrónico fauna@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Revisó y aprobó: JUAN MANUEL ESCOBAR CAICEDO
Proyectó: HERON JOSE ROMERO MARTINEZ